



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 3646-2012-0-1601- JR-
LA-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-
TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CASTILLO CASTILLO, SEGUNDO ASCENCION

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLAN

Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por estar siempre conmigo en cada paso que doy, y darme la fortaleza e inspiración de seguir adelante.

A la ULADECH Católica - Sede Trujillo:

A mis maestros, por sus enseñanzas impartidas. A mi Asesora de Tesis Abog. Dionea Loayza Muñoz Rosas, quien nos ayudó en todo momento en la realización de este trabajo.

Segundo A. Castillo Castillo

DEDICATORIA

A mis Padres:

A la memoria de mi madre **Aurora** y el amor abnegado de mi padre **Víctor**, por sus consejos constantes de superación y trabajo.

A mi familia:

A **Noemí**, con quien comparto mi hogar. A **Nelly**, madre de mis hijos mayores. A mis herederos **Richard, Alan, Aurora** y **Silvana**, por ser la razón de mi existencia.

Segundo A. Castillo Castillo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3646-2012- 0-1601-JR-LA-05, Distrito Judicial de la Libertad– Trujillo; 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias es estudio. Es de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron mediana, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras clave: calidad, impugnación de resolución administrativa, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of first and second instance judgments on the challenge of administrative resolution according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 3646-2012-0-1601-JR- LA-05, Judicial District of La Libertad- Trujillo; 2019? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results showed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence were medium, very high and very high respectively. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high.

Key words: quality, impugnation of administrative resolution, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Indice general	vii
Indice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.1.1. Investigaciones libres	6
2.1.2. Investigaciones en línea	7
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo	9
2.2.1.1.3. Exclusividad del proceso contencioso administrativo	9
2.2.1.1.4. Actuaciones impugnables	9
2.2.1.1.5. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo (Ley 27584).	10
2.2.1.1.6 La pretensión.....	11
2.2.1.1.6.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.6.2. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo..	11
2.2.1.1.6.3. Elementos de la pretensión.....	12
2.2.1.1.6.4. Las partes.....	12
2.2.1.1.6.5. El propósito.....	12
2.2.1.1.6.6. La causa	13
2.2.1.1.6.7. La acumulación.....	13
2.2.1.2. Clases de proceso contencioso administrativo.....	13

2.2.1.2.1. El Proceso urgente	13
2.2.1.2.2. El Proceso especial.....	14
2.2.1.2.3. Requisitos para admitir a trámite demanda contencioso administrativo....	14
2.2.1.2.3.1. Conclusión del procedimiento administrativo.....	14
2.2.1.2.4. La demanda.....	14
2.2.1.2.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.5. La contestación de la demanda	15
2.2.1.2.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.2.6. La audiencia.....	15
2.2.1.2.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.2.6.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto... ..	15
2.2.1.2.7. Los puntos controvertidos.....	16
2.2.1.2.7.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	16
2.2.1.2. La prueba	17
2.2.1.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	17
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba	17
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia contenciosa administrativa	17
2.2.1.2.5. El principio de la adquisición de la prueba	18
2.2.1.2.6. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo	18
2.2.1.2.7. Las pruebas en las sentencias examinadas	19
2.2.1.3. Intervención del Ministerio Público	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2. Atribuciones del Ministerio Público	20
2.2.1.3.3. Dictamen en los procesos contenciosos administrativos	20
2.2.1.4. La sentencia	20
2.2.1.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.2. Estructura de la sentencia	21
2.2.1.4.2.1. Expositiva.....	21
2.2.1.4.2.2. Considerativa.....	21
2.2.1.4.2.3. Resolutiva.....	21

2.2.1.4.3. La motivacion de la sentencia	22
2.2.1.4.4. Concepto de motivacion.....	22
2.2.1.4.5. La motivacion en el marco constitucional y la ley.....	22
2.2.1.4.6. La obligacion de motivar.....	23
2.2.1.4.7. La motivacion como justificacion interna y externa.....	23
2.2.1.4.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	25
2.2.1.4.8.1. El principio de congruencia procesal.....	25
2.2.1.4.8.2. El principio de la motivacion de las resoluciones judiciales.....	25
2.2.1.5. La claridad, la sana critica y las máximas de la experiencia	25
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	26
2.2.1.6.1. Concepto.....	26
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios	27
2.2.1.6.3. Fundamentos de los medios impugnatorios	28
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.2 Sustantivas	29
2.2.2.1 El acto administrativo	29
2.2.2.1.1. Concepto.....	29
2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo	30
2.2.2.1.3 Caracteristicas del acto administrativo.....	30
2.2.2.1.3.1. Presucion de legalidad.....	30
2.2.2.1.3.2. Ejecutividad y ejecuriedad	30
2.2.2.2. Clases de actos administrativos.....	30
2.2.2.2.1. Requisitos para la validez del acto administrativo	33
2.2.2.2.2. La nulidad del acto administrativo	33
2.2.2.2.2.1. Concepto.....	33
2.2.2.2.2.2. Causales de nulidad del acto administrativo	34
2.2.2.2.3. Instancia para declarar la nulidad del acto administrativo	34
2.2.2.2.4. Efecto de la sentencia judicial sobre la administración pública.....	34
2.2.2.3. El acto administrativo en el caso de estudio	35
2.2.2.4. La bonificación.....	36
2.2.2.4.1. Concepto.....	36
2.3. MARCO CONCEPTUAL	37

III. HIPOTESIS.....	38
IV. METODOLOGÍA	38
4.1. Tipo y nivel de investigación	38
4.2. Unidad de análisis	41
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	42
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	44
4.6. Matriz de consistencia lógica	46
4.7 Principios éticos.	47
V. RESULTADOS	48
5.1. Resultados	48
5.1.1. De la sentencia de primera instancia	48
5.1.2. De la sentencia de segunda instancia	62
5.2. Análisis de los resultados	87
VI. CONCLUSIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
Anexo 1. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	106
Anexo 2. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	116
Anexo 3. Evidencia empírica objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia expediente N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05.....	128
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos: lista de cotejo	145
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	154

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	48
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	52
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	60

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	69
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	81

Resultado consolidado de la sentencia en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2do. Instancia.....	85

I INTRODUCCIÓN

La investigación reporta los resultados del análisis del estudio aplicado a la calidad de dos sentencias de primera y segunda instancia emitidas en un proceso contencioso administrativo; contenido en el expediente judicial N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05, sobre impugnación de resolución administrativa, el mismo que se deriva de un trabajo individual que forma parte de una línea de investigación y que constituye la unidad de análisis sobre las sentencias que es objeto del estudio. (Uladech Católica, 2019).

El interés por revisar procesos concluidos y, las sentencias existentes en un expediente judicial, tienen como principal elemento motivador los hallazgos encontrados en el contexto real del manejo de la función judicial; porque, respecto de ello se ocupan diferentes fuentes, tales como:

En su obra, Benalcázar, (2013), señala que, en México, después de bastante tiempo la disensión por el derecho ha hecho posible la reducción de los privilegios del poder, todavía es posible encontrar a una administración pública que muestra un abuso de autoridad y que goza de privilegios injustificados. El proceso contencioso administrativo ha evolucionado en gran parte, pero quedan todavía sin resolverse satisfactoriamente aspectos esenciales, que de modo decisivo condicionan la eficacia del control jurisdiccional de la administración pública y la presencia de la justicia en las relaciones que ésta mantiene con los ciudadanos. Un ejemplo es la ejecución de las sentencias adversas a la autoridad administrativa. Cuando la sentencia es favorable a la administración y contraria al particular, su ejecución no tendrá mayor demora, ya que la administración no tendrá ningún inconveniente en su cumplimiento, pues, para ello, cuenta con todos los privilegios que le son propias. El problema surge cuando la sentencia se da contraria a los intereses de la administración y es entonces, cuando se pone en duda la eficacia del control judicial, pues realmente, éste no lograría sus efectos, si no se asegura debidamente la ejecución de las decisiones en que se concreta.

Según argumenta León, (2011), en Bolivia actualmente no existe un régimen normativo renovado o modernizado que regule los procedimientos del proceso contencioso administrativo, por lo que es necesario una reforma actualizada para que resuelva y atienda las desavenencias entre el Estado y el ciudadano, para que prevalezca una igualdad de condiciones en un debido proceso. Asimismo, define al

contencioso administrativo como un medio que tiene el administrado para que un acto administrativo después de agotada la vía administrativa, sea fiscalizada y revisada por una autoridad diferente a la que lo ha emitido, a efecto que se determine la legalidad del mismo y consecuentemente la validez o invalidez del propio acto impugnado, buscando asegurar el mantenimiento del orden, al imponer a la administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas.

En el Perú, refiere Gutiérrez (2015) en el estudio llamado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", señala que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales y el presupuesto institucional. Resalta en su estudio que la mayor parte de los problemas que atraviesa el Poder Judicial es la abundante carga procesal que genera, la demora en los procesos y la provisionalidad de los jueces. La carga procesal ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio algunas veces, mayormente si es un proceso civil, excede en promedio los cinco años. Señala que otro de los graves problemas es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación. El INEI, en las proyecciones realizadas en el 2015, la población ascendería a 31'151,64 habitantes, de los cuales existen 2,912 jueces, de los cuales 40 son magistrados supremos, 552 son jueces superiores, 1,523 son jueces especializados y 797 son jueces de paz letrados. Los 2,912 jueces están distribuidos en los 33 distritos judiciales con los que cuenta nuestro país, siendo la Corte Superior de Lima que destaca por sobre las demás por ser la que cuenta con el mayor número de jueces: 435, lo que equivale al 15% del total de los jueces en el Perú. Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Estas cifras demuestran la gran cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial que sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la

sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore. Otro problema, es el escaso presupuesto del Poder Judicial, en el 2015 solo el 3% se ha asignado para gasto de capital. Por ejemplo, de las cerca de 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situación de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar ni siquiera el número suficiente para su reemplazo. Por lo tanto, lo único que queda es ver cómo el sistema de justicia se seguirá deteriorando.

Las empresas encuestadoras de mayor prestigio en el Perú, Proética e Ipsos Apoyo en noviembre del año 2018, en la última encuesta nacional que realizaron sobre la corrupción en el Perú, dieron como resultado que los tres poderes del Estado tienen mayor desaprobación, es el Poder Judicial alcanza en su nivel de respaldo entre la ciudadanía del 11% que obtuvo en setiembre, paso al 27% en noviembre del 2018. Esta encuesta refleja un incremento considerativo sobre el actuar del Poder Judicial, sobre todo por los temas judiciales, principalmente por las investigaciones realizadas sobre la corrupción en diversas esferas y personajes de la política peruana, como es el caso de la lideresa de Fuerza popular Keiko Fujimori, quien cumple prisión preventiva. Esta encuesta se realizó antes que el ex Presidente Alan García recibiera una orden de impedimento de salida del país por 18 meses. (Ipsos Apoyo, 2018).

Actualmente, esos niveles de desconfianza, con los sucesos últimos en los casos de Alejandro Toledo, Keiko Fujimori, Ollanta Humala, Nadine Heredia y otros implicados en casos de corrupción en el Perú, que son investigados con rigor por el Ministerio Público y los jueces asignados en los casos señalados, el Poder Judicial viene restaurando la confianza de la población y eso ayuda a que el país se sienta más seguro y las personas que buscan tutela jurisdiccional confíen en sus autoridades judiciales.

De lo expuesto es viable inferir la problemática que involucra a la actividad judicial, por lo que en relación al asunto judicializado en el expediente referido el problema que se extrajo fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo – 2019?

Para resolver el problema planteado se trazaron objetivos:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3646-2012-0-1601- JR-LA-05, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo –2019.

Específicos:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica porque tiene como base situaciones problemáticas complejas que comprenden a la Administración de Justicia, conforme se ha expuesto en líneas precedentes, se percibe que a dicha actividad estatal le alcanza una serie de flagelos que afectan su buen funcionamiento, los cuales repercuten en la sociedad que al final no le otorgan confianza a sus autoridades.

En lo que respecta al proceso judicial estudiado, no hay duda que es distinto estudiar el derecho desde las fuentes teóricas, que desde su propia aplicación en un caso real, por ello es relevante el presente trabajo, porque la determinación de la sentencia ha propiciado identificar al interior del desarrollo del proceso el manejo de la

formulación del derecho de acción asunto que se pudo ver en la demanda, y así se constató la aplicación de principios el de motivación, en la parte considerativa de la sentencia el aseguramiento de la coherencia entre la pretensión planteada y la decisión adoptada, lo que significa que hay aplicación del principio de congruencia, etc. Todo ello es una experiencia único, que complementa la formación profesional, por lo tanto si se quisiera corroborar lo que las fuentes mencionan sobre la administración de justicia no se puede afirmar tan categóricamente que todo anda mal, porque por lo menos en este caso, si hubo garantía del derecho de defensa se notificó se aplicó el principio el trato igual a las partes y el principio de la pluralidad de instancias.

En este sentido los resultados, que son el producto del manejo de la metodología y las bases teóricas, puede afirmarse que tal procedimiento de obtención de datos y procesamiento de dichos datos para alcanzar los resultados conforme ordena los objetivos del presente trabajo de investigación es valioso ya que se puede adaptar para conocer otros aspectos de la actividad judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

El trabajo de Solís (2015), en Ecuador investigó: “*La adecuada motivación como garantía en el debido proceso de decretos, autos y sentencias*”; y concluyó: a) la motivación es un principio del debido proceso; y que debe ser expresa, clara, completa, legítima y dictada de manera oportuna; pero el investigador consideró que además se debe combinar la lógica y la razón justificar una decisión; de esa manera no se incurriría en el abuso del derecho y en la arbitrariedad procesal; b) El Ecuador tiene una normativa y legislación que garantiza a las partes procesales varios elementos que deben usar adecuadamente en las fases procesales, al momento de emitir escritos o pruebas por parte de los accionantes; y por parte de los administradores de justicia, los decretos, autos y sentencias que expiden, no deben ser reiterativas y exageradas. Además, sugiere que se debe sancionar al juez por no motivar adecuadamente una decisión judicial, ya que se crea una total inseguridad jurídica, percibiéndose una despreocupación por parte del Juez al momento de emitir sus resoluciones.

El estudio realizado por Soria (2017), en Perú, en su tesis para optar el grado de magister investigó: “*La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción (Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2016)*”; el enfoque de su investigación fue cuantitativo en razón de que cuantificó las muestras, las mismas que estuvieron constituidas por 4209 sentencias emitidas por las salas civiles de la corte judicial de Huánuco emitidas durante los años 2012 al 2016. Sus conclusiones fueron: a) Respecto al agotamiento de la vía administrativa, se vislumbran dos teorías: una lo concibe como una garantía, ya que la administración puede corregir la legalidad de sus propios actos; y el administrado puede obtener una resolución favorable en segunda instancia (administrativa); sin embargo; para la otra corriente teórica, es una carga innecesaria para el administrado, en la medida en que su exigencia es una mera formalidad sin que le sea favorable; b) El agotamiento de la vía administrativa está establecido como requisito de procedencia del proceso contenciosos administrativo, en el artículo 20° del texto único ordenado de la Ley N° 27584, y las excepciones en el artículo 21° del mismocuerpo legal; c) durante los años 2012 al 2016, en el distrito judicial de Huánuco se ha exigido agotar la vía en todos los casos; sin discriminar aquellos donde la segunda instancia (administrativa) ya tenía la

postura de denegar las apelaciones, restringiendo el derecho de tutela jurisdiccional efectiva; d) Los supuestos de casos reiterados de denegación por parte de la segunda instancia administrativa, no se encuentra dentro de las causales de excepción de agotamiento de la vía administrativa, establecidas en el artículo 21°.

2.1.2. Investigaciones en línea

El trabajo de Niño (2017), en el estudio titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo por incumplimiento de normas laborales en el expediente 01302-2011-0-2001-JR-LA-02, del Distrito judicial de Piura – Piura-2017*”. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia al concluir fue muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

El trabajo de Zambrano (2016), en el Perú; en el estudio titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en Proceso Contencioso Administrativo en el expediente 00008-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo-2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: fue alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1.1. Concepto

Según Anacleto (2016) el proceso contencioso administrativo es un proceso por medio del cual ante una necesidad de poner fin a los excesos cometidos dentro de la administración pública a través del Poder Judicial, para satisfacer las pretensiones planteadas por el administrado, con la finalidad de no afectar los derechos en que fueran perjudicados se ha visto la necesidad y por conveniencia de implementar los mecanismos jurídicos que ponga en camino el ejercicio jurisdiccional como política de estado.

Rivero (2005) afirma que el proceso contencioso administrativo, se denomina al control jurisdiccional de los actos administrativos el cual tiene carácter impugnatorio, siendo esta una relación jurídica de derecho público que se instaura cuando una persona concurre al órgano jurisdiccional en busca de aquella tutela jurídica que le fue negada por la administración pública, lo que da lugar al inicio de una acción en busca de justicia recurriendo al Estado se la conceda mediante un proceso judicial.

El proceso contencioso administrativo nace como una solución judicial al conflicto jurídico creada por la autoridad administrativa y la pretensión se inicia ante un juez luego de agotada la vía administrativa, contra un acto administrativo deficiente o defectuoso de parte de la administración pública que ha vulnerado e infringido de algún modo un derecho de carácter administrativo a un administrado, a pesar de encontrarse enmarcado legalmente en una ley, un reglamento u otro concepto administrativo. (Vargas, 2011).

La Constitución política del Perú, señala en su artículo 148° que, ante la ilegalidad o la injusticia cometida por las instituciones públicas, *“las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativo”*, dándole el marco de la legalidad a aquellos que fueran afectados en sus derechos (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.1.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo

Su finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados que solicitan ser tutelados, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que fue aprobado por el Decreto Supremo 013-2008-JUS. También se encuentra considerada en la carta magna como es la Constitución Política del Perú, en su Artículo 148°, de esa forma se garantiza a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Anacleto, 2016)

2.2.1.1.3. Exclusividad del proceso contencioso administrativo

De acuerdo como lo señala la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su art. 3° establece sobre la exclusividad de este proceso, indicando que las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales. (Jurista Editores, 2018).

De acuerdo con Avendaño (2016) la exclusividad señalada en el dispositivo normativo precedente, solo comprende a aquellas emitidas dentro del marco legal del derecho administrativo, y que evidentemente pueden generarse como consecuencia de un procedimiento administrativo regular, aunque en este capítulo también están comprendidas las actuaciones materiales, quedando con estos actos por descartado el control legislativo o político, porque dichas actuaciones a pesar de ser actuaciones públicas, estas no son competencia del juez contencioso administrativo, sino del control constitucional y político, respectivamente.

2.2.1.1.4. Actuaciones impugnables

El artículo 4° de la ley 27584, sobre las actuaciones impugnables, establece que: conforme a las previsiones de ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, las actuaciones de la administración pública pueden ser impugnables y procede la demanda contra toda actuación realizada en el ejercicio de potestades administrativas:

El Poder judicial dentro de sus funciones y de acuerdo con la normatividad jurídica, controla las decisiones administrativas a través de la revisión jurisdiccional de las actuaciones administrativas, y de acuerdo a ley los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa, puede ser impugnables. Las actuaciones materiales y omisiones de la administración pública, a través del silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública, también hace posible su impugnación, así como los actos administrativos que contienen elementos que hacen que las actuaciones materiales que no se sustentan en acto administrativo, conlleva también a ejercer el derecho de impugnación de parte de quien fuere afectado en sus derechos, y que pueden acarrear su nulidad de encontrarse vicios de parte del ente administrativo. Las actuaciones materiales de ejecución de actos administrativos que transgreden principios o normas del ordenamiento jurídico, son impugnables y es de responsabilidad de los órganos y entes que componen el estado. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia. Del mismo modo también, son impugnables las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública. (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.1.5. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo

Estos principios se encuentran enumerados en el artículo 2° de la Ley N° 27584 -Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - el mismo que señala que este proceso se rige además por los principios del Derecho Procesal Civil en forma supletoria en lo que sea compatible.

a) Principio de integración

Este principio establece que *“los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos se deberá aplicar los principios del derecho administrativo”*. (Artículo 2.1 de la ley 27584).

b) Principio de igualdad procesal.-

Señala que *“las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada”*. (Artículo 2.2 de la ley 27584).

c) Principio de favorecimiento del proceso.

Este principio indica que *“el Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Señala además que, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma”*. (Artículo 2.3 de la ley 27584).

d) El Principio de suplencia de oficio

El Juez dentro del proceso está facultado a suplir de oficio las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable, en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.1.6. La pretensión. –

2.2.1.1.6.1. Concepto

El vocablo pretensión se puede conceptualizar como el deseo o aspiración que tiene una determinada persona de conseguir una cosa, como el deseo de intención, finalidad, objetivo, derecho, reclamación, demanda. Por tanto, cuando existe una declaración de voluntad planteada en una demanda mediante el cual el demandante espera que el juez dicte al final del proceso, una sentencia que resuelva a su favor. (Rioja (2012)

2.2.1.1.6.2 Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo

La pretensión en el proceso contencioso administrativo se encuentra inmersa dentro de las reglas del derecho administrativo, en la cual después de un planteamiento legal y a derecho, obtiene como resultado una negación de parte de las instancias de la administración pública que vulnera los principios de legalidad. Como puede observarse, la pretensión, es la petición concreta que se hace a un órgano

jurisdiccional para que ampare la postura del proponente en relación a una controversia o un asunto de su interés por que considera que el derecho reclamado le pertenece. Las pretensiones en el caso del proceso contencioso administrativo pueden ser: la declaración de nulidad o ineficacia de un acto administrativo, el reconocimiento o restablecimiento de un derecho reclamado, la declaración contraria a derecho y el cese de actuaciones materiales ilegítimas, el otorgamiento de un beneficio que le corresponde, etc. (Poder Judicial, revista oficial: Año 6-7, N° 8 y N° 9/2012-2013).

Referente a la ineficacia de los actos administrativos conforme lo establece el art. 5° de la ley 27584, es necesario señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General: El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación se haya realizado legalmente, entonces produce sus efectos (...), en consecuencia si el demandante pretende que se le declare la ineficacia, debería entenderse que el acto administrativo puede contener los requisitos de validez, sin embargo lo cuestionable es la eficacia, es decir lo pretendido es que no surta efectos (Morón, 2008).

El artículo 238° de la Ley N° 27444 señala que los daños causados por cualquier lesión que sufran los administrados de parte de las entidades estatales, tienen derecho a ser indemnizados siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.1.6.3. Elementos de la pretensión

Los elementos de la pretensión son los siguientes:

2.2.1.1.6.4. Las partes

Las partes se encuentran comprendidas por el demandante (sujeto activo) quien busca satisfacción subjetiva respecto de sus derechos e intereses legítimos y por otra parte el demandado (sujeto pasivo), encontrándose entre ellas las entidades de la administración pública, y por otro lado el estado en la responsabilidad de pronunciarse de amparar o no la pretensión. (Avendaño, 2016).

2.2.1.1.6.5. El propósito

Se encuentra constituido por el efecto jurídico que se pretende y la tutela jurisdiccional

que se reclama, a través de la acción que se tiene por finalidad resolver la violación o vulneración de derechos correspondientes a la materia pretendida. La pretensión implica obtener del juez competente una sentencia favorable a la petición hecha en la demanda y se efectuó consecuentemente el cumplimiento del demandado sobre las decisiones ordenadas. (Priori, 2009).

2.2.1.1.6.6. La causa

Es el cumplimiento de los fundamentos constituidos en la pretensión, en la que se deduce que lo peticionado cumplen con los presupuestos facticos de la norma jurídica, es decir que lo que se fundamenta en la demanda sean coherentes con los fundamentos facticos normativos, los cuales encuadraran el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado. (Anacleto, 2016).

2.2.1.1.6.7. La acumulación

Se ha tenido en cuenta en el presente estudio una sola pretensión, la misma que ha sido analizada con profundidad, pero existen pretensiones examinadas en varios procesos, sin embargo, cuando se permite determinadas pretensiones en un mismo proceso, se denomina proceso de acumulación de pretensiones, lo cual constituye un acto procesal de significación específica. Existen dos tipos de acumulación, la acumulación objetiva que se produce cuando en un proceso se proponen más de una pretensión y la acumulación subjetiva, cuando en el proceso intervienen dos o más personas como demandantes o como demandados. (Rodríguez, 2014).

2.2.1.2. Clases de proceso contencioso administrativo

2.2.1.2.1. El proceso urgente

Se denomina proceso urgente de acuerdo con lo establecido en artículo 26° del TUO de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, a las siguientes pretensiones:

- El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

- Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. (D.S. 013-2008-JUS).

2.2.1.2.2. El proceso especial

- En este proceso especial se tramitan las nulidades de resoluciones administrativas, reposición de trabajadores sujetos a la actividad pública y otras pretensiones no previstas en el art. 28° del TUO de la ley que regula el proceso contencioso administrativo. (D.S. 013-2008-JUS).

2.2.1.2.3. Requisitos para admitir a trámite demanda contenciosa administrativa.

Los requisitos más importantes para admitir a trámite una demanda contenciosa administrativa, según indica el artículo N° 20° de la ley 27854, sin deterioro de lo dispuesto por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, son los siguientes:

- Que se haya agotado la vía administrativa, salvo las excepciones establecidas por la presente ley.
- Que la demanda administrativa sea interpuesta contra una actuación u omisión administrativa impugnada, mediante el proceso contencioso administrativo.
- Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
- El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública. (Ley 27584).

2.2.1.2.3.1. Conclusión del procedimiento administrativo

Se encuentra considerado en el artículo 18 de la ley 27584, y es de cumplimiento que los demandantes de una pretensión, que antes de iniciar una demanda judicial en proceso contencioso administrativo, previamente se hayan concluido y agotado en la entidad administrativa. (Ariano, 2012).

2.2.1.2.4. La demanda

2.2.1.2.4.1. Concepto

Según Fernando y Martínez, citado por Anacleto (2016): “La demanda es un

documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción” (p.215).

La demanda es el camino que da lugar al inicio de pretender conseguir la manifestad de voluntad de los ciudadanos que desean lograr un fallo favorable de parte del juzgador.

2.2.1.2.5. La contestación de demanda

2.2.1.2.5.1. Concepto

La contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (Rivero, 2005).

2.2.1.2.6. La audiencia

2.2.1.2.6.1. Concepto

La audiencia es el acto procesal mediante el cual, en los casos previstos por la ley de la materia, el juez escucha a las partes, testigos o recibe información o elementos de prueba propuestos por aquellos o dispuestos de oficio para resolver. (D.S. 013-2008-JUS).

En el proceso contencioso administrativo, la audiencia tiene lugar en casos especiales o excepcionales, prevista en el artículo 28° numeral 28.1 del D.S. N° 013-2008-JUS, que señala: *“solo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas...”* (Juristas editores, 2018).

2.2.1.2.6.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto

En el proceso examinado se evidencia que no existió la realización de una audiencia de pruebas, se prescindió de ella, el juez no lo creyó conveniente, con la finalidad que la demandante exponga la certeza de los hechos y el conocimiento de su pretensión, a través de sus argumentos y razonamientos, realizándose lo siguiente: se declara

la existencia de una relación jurídica procesal válida, se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de las partes y se dispone la remisión de los actuados al Ministerio Público a fin de que emita el dictamen que corresponda. (Exp. 3646-2012-0-1601-JR-LA-05).

2.2.1.2.7. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.7.1. Concepto

Los puntos controvertidos en un proceso contencioso administrativo manifiestan la posición de las partes en un proceso, que permiten al juez establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses, rehusando y negando aquellos que no cumplen los requisitos en el proceso materia del conflicto y lo resuelto en la sentencia por el juez, quien al fijar los puntos de controversia debe considerarse como un aspecto de bastante importancia para el desarrollo del proceso. En los puntos controvertidos se cuestiona la validez de la actuación de la administración sujeta a probanza. (Priori, 2009).

“La fijación de los puntos controvertidos tiene como finalidad obtener la disminución de la controversia, de tal manera que ilustrado el juez acerca de la materia controversial, podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan, y consecuentemente, se admitan o se desechen, según proceda”. (Casación N° 003500-2013-Ayacucho).

2.2.1.2.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En el caso materia de estudio, los puntos de controversia fueron:

- Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 007474- 2011- GRL- GGR/GRSE del 26 de marzo del 2011, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 650- 2012- GRL- PRE del 12 de abril del 2012.
- Determinar si corresponde ordenar a la demandada expida nueva resolución y otorgue a la actora el reintegro de bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, desde el mes de abril de 1991 hasta la actualidad, más el pago de la continua por concepto de preparación de clases y evaluación e intereses legales correspondientes.

2212 La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

La prueba es un conjunto de actuaciones y actividades que se presentan en un juicio con la finalidad de probar jurídicamente la certeza de los hechos o inexactitud de los mismos, en un determinado proceso judicial, para demostrar su pretensión a la que recurre en busca de tutela jurisdiccional (Aguado, 2013).

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Rodríguez (2014), también señala que el objeto de la prueba es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el demandante debe demostrar para que el juez lo amerite y declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los objetivos del proceso importa probar los hechos y no el derecho. La prueba en general, tiene por objeto único y exclusivamente acreditar los hechos. El objeto de la prueba es la probanza de los hechos controvertidos fundamentalmente necesarios para la resolución del proceso y sobre los cuales haya discrepancia entre las partes en litigio.

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

En la valoración de los hechos, el juez evalúa los medios de prueba ofrecidos en el proceso, como por ejemplo el caso de las declaraciones de los testigos presentados por una de las partes, para que luego el juez pueda sacar sus conclusiones valorando cada declaración, para finalmente emitir su fallo (Rodríguez, 2014).

En el derecho probatorio es la operación cognitiva que tiene por finalidad averiguar la utilidad o la importancia que pueda convencer y separar su propio contenido. La calificación esbozada, resalta por posicionar a la valoración como una operación cognitiva, que desarrolla el juez, utilizando sus capacidades intelectuales al otorgar un valor a cada medio probatorio (Hernández, 2017).

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo

La carga de la prueba es necesaria para que el juez tome una decisión sobre los hechos controvertidos presentados en el proceso judicial. Ello no implica quien deba presentar

los hechos probatorios o a quien le interese hacerlo ofreciendo los medios probatorios solicitados por el juez, porque si no lo hace recae en una omisión, y asimismo, no importa de donde vengan los medios probatorios, sino que se encuentren presentes en el proceso. (Avendaño, 2016).

La carga de la prueba en muchos casos se presenta difícil para el trabajador, que tiene dificultades para acceder a los documentos probatorios para que se le reconozcan sus derechos, porque siempre es el empleador quien tiene los medios probatorios, y ante la pretensión de sus derechos en un proceso judicial, el trabajador tiene la obligación de presentar los documentos probatorios que invoca, para que el juez los valore a través de su decisión final como es la sentencia.

2.2.1.2.5. El principio de la adquisición de la prueba

Este principio pertenece al derecho procesal, porque señala los mecanismos de ofrecer las pruebas, su admisión, actuación y valoración de las mismas, a fin de alcanzar sus derechos pretendidos. Tiene la capacidad en virtud a este principio, a ser probados a quien manifiesta dichos hechos, en el fin de sustentar su pretensión o su defensa. (Rodríguez, 2014).

La aportación de las pruebas alegando sus pretensiones está a cargo de las partes y es el juez en la sentencia quien establece el principio procesal de las pruebas alcanzadas, incorporadas y valoradas o de aquellos que se omitieron o fueron extemporáneas, como de aquellas como hechos nuevos que se incorporen al proceso, o de aquellas también que fueron aportadas al proceso de manera directa o indirecta por algunas de las partes para la decisión final del juzgador, quien puede valorar también las excepciones que considere conveniente. (Rodríguez, 2014).

2.2.1.2.6. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo

De acuerdo con Priori (2009), las pruebas aportadas en el proceso contencioso administrativo se circunscriben a dos acciones:

- Considerando que la finalidad del proceso contencioso administrativo es revisar lo acontecido por la administración pública, resulta inútil la diligencia

de medios probatorios en el procedimiento administrativo, porque ya todo está resuelto en autos.

- Por ello, en los procesos contenciosos administrativos la prueba se encuentra justificada porque no es solo la revisión de los actuados, sino que lo que se pretende es dar y garantizar una tutela efectiva de los administrados, y que el juez debe meritar los medios probatorios y los hechos controvertidos para una decisión final, porque el juez como operador del derecho tiene la obligación de pronunciarse conforme a las normas constitucionales de la legalidad.

2.2.1.2.7. Las pruebas en las sentencias examinadas

En el presente estudio, materia de la investigación las pruebas presentadas en la postulación de la demanda por la demandante, las que fueron valoradas por el juez del 5to. Juzgado especializado de trabajo del Distrito Judicial de Trujillo, en el proceso contencioso administrativo sobre impugnación de resoluciones administrativas, los que fueron actuados en el procedimiento administrativo, fueron las siguientes: a) Cargo de la solicitud que solicita su pretensión del 30% por preparación de clases y evaluación, b) Resolución Directorial Regional de nombramiento N° 02646-2002, c) Resolución Gerencial Regional N° 007474-2011-GRLL-GGR/GRSE, d) Resolución Ejecutiva Regional N° 650-2012-GRLL-PRE, e) Copia de talón de pago del mes de mayo 2012, f) ficha escalonaría N° 004771-2012. (Exp. 3646-2012-0-1601-JR-LA-05).

Todas las pruebas anexadas en la demanda fueron valoradas por el juez, los que dieron lugar que su fallo fuera a favor de la demandante, a través de la Sentencia de primera instancia mediante resolución N° cinco del 5to. Juzgado laboral que declara fundada en parte la demanda y nulas las resoluciones administrativas señaladas y se ordena el pago a favor de la demandada, para posteriormente la 4ta. Sala Laboral confirmar la sentencia apelada de primera instancia.

2.2.1.3. Intervención del Ministerio Público

2.2.1.3.1. Concepto

El Ministerio Público es una institución autónoma y ha sido instaurado para realizar una labor fiscalizadora de la legalidad, es sin duda el autorizado de la acción penal, ya sea por denuncias de los interesados o de oficio, creado por el estado para defender los

intereses estatales y de los ciudadanos, defendiendo a los incapaces, a la familia, la moral, el delito, la adecuada administración de justicia, el respeto a la Constitución Política, entre otras. (Jiménez, 2012).

2.2.1.3.2. Atribuciones del Ministerio Público

En el proceso contencioso administrativo, de acuerdo con lo que establece la Ley 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, el Ministerio Público interviene de la siguiente manera:

- Como parte dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación.
- Como parte cuando se trate de intereses difusos de conformidad con las leyes de la materia.

2.2.1.3.3. Dictamen en los procesos contenciosos administrativos

Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificara obligatoriamente con la resolución que pone a la instancia o con la que resuelve la casación según sea el caso. Por jerarquía de la norma constitucional señalada en el artículo 6°, artículo 159°, indica que es función del Ministerio Público “emitir dictamen previo a las resoluciones expedidas por los jueces en los casos en que la ley lo considere”. (Jiménez, 2012).

Al finalizar el presente estudio, con la expedición de la reciente ley N° 30914, promulgada en el diario El Peruano el 14 de febrero del 2019, se ha suprimido el artículo 14 de la ley 27584, en la que ya el Ministerio Público no participará como dictaminador en los procesos contencioso administrativo.

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (León, 2008).

Según Rioja (2012), el término Sentencia, proviene del latín *sententia* y contrae una

serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. Al estudiar la etimología de la palabra, nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado. Una sentencia implica los sentimientos que el juzgador pueda tener frente a la controversia. Luego de esto, se aplicarían las normas correspondientes a la decisión tomada.

2.2.1.4.2. Es estructura de la sentencia

La sentencia jurídica en gran medida constituye un argumento, cuya hipótesis de mayor entendimiento es la norma imprecisa, en lo que se refiere concretamente a la parte dispositiva o resolutive, que es la conclusión. En ese sentido, la lucidez o la comprensión de las sentencias tiene que ser entendida con claridad por los usuarios, existiendo un empotramiento justo y razonable en la decisión. (Universidad Católica de Salta, 2017).

De acuerdo con lo que señala el artículo 122 del Código Procesal Civil en el Perú, (CPC), “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes *expositiva*, *considerativa* y *resolutiva*”, es decir debe contener necesaria y explícitamente tres partes o dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. (Cárdenas, 2008).

221421. Expositiva. Presenta la exposición sucinta de la posición de las partes, es decir básicamente sus pretensiones, sobre la exposición de lo que contiene el objeto de la pretensión.

221422. Considerativa. Presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto. En esta parte de la sentencia, el juez resalta su capacidad jurídica, de ponderación y razonabilidad de las pruebas y de los hechos controvertidos.

221423. Resolutiva. En esta parte de la sentencia se evidencia la decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

Conforme se detalla, la resolución que da origen a la sentencia tiene tres partes bien definidas que son la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive y tienen un determinado orden lógico sobre la exposición de los actuados en el litigio, sustentadas no solo por las normas jurídicas, doctrinarias y jurisprudenciales, sino por la cultura jurídica del juez y de los abogados de las partes en el proceso.

2.2.1.4.3. La motivación en la sentencia

El artículo 139°, inc., 5° de la Constitución Política del Perú, señala “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, aseguren el ejercicio de la potestad de administrar justicia de acuerdo con la constitución y la ley. (Poder Judicial, Casación N° 3500-2013).

2.2.1.4.4. Concepto de motivación

La motivación jurídica de una sentencia es la expresión de los argumentos que se pretende, se encuentra establecida en el inciso 5) del artículo 139° de la Norma Constitucional, garantizando que la facultad de decretar la justicia, esta se realice con sujeción a la ley; y al amparo de los justiciables. (Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 3433-2013-PA/TC).

2.2.1.4.5. La motivación en el marco constitucional y la ley

Entendiendo su conceptualización sobre el derecho de la motivación de las resoluciones judiciales contenido en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política, señala que la motivación para que se concrete debe delimitar con precisión el problema jurídico y las premisas que deben extraerse de los fundamentos facticos presentadas por las partes en la parte postulatoria, se aprecien las pruebas aportadas y se expongan las razones de los hechos. (Landoni, 2016)

La motivación de las resoluciones se constituye como un punto esencial del estado del derecho en ambos sentidos, en la medida que sirva para garantizar otros derechos y algunos principios fundamentales de la actividad jurisdiccional, así como controlar

que esta no sea arbitraria ni tampoco se abuse del poder. (Landoni, 2016).

2.2.1.4.6. La obligación de motivar

Las decisiones judiciales se encuentran obligadas de ser motivadas porque constituyen un derecho básico, encontrándose consagrado en el inciso 5° del artículo 139° de la Carta Magna. La motivación es una obligación que cumple con el fin de evidenciar que la sentencia es una decisión razonada en términos de derecho y no un acto de voluntad del juez.

La motivación es una garantía de independencia judicial, justificada de manera lógica, siempre que el juez no determine un caso por presión o interés de particulares o sus superiores. También permite verificar que las decisiones de los magistrados en la solución de conflictos, se ha realizado de conformidad con las reglas normativas constitucionales y legales, para que la población recupere y tenga confianza en el Poder Judicial.

El Tribunal Constitucional en diversos fallos ha indicado que la importancia de la motivación de las decisiones judiciales constituye una garantía y seguridad de acuerdo al derecho y la ley, para resolver la controversia, de tal manera que no sea arbitraria ni inconstitucional. (Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 3433-2013-PA/TC).

2.2.1.4.7. La motivación como justificación interna y externa.

La justificación son los argumentos que realiza el juez para fallar en la forma como lo hizo, de manera sólida y coherente, porque es importante puntualizar que en caso contrario si las decisiones de los jueces adolecen de estas condiciones mínimas, deje ser dejadas sin efecto por las instancias superiores. (Revista Jurídica 559, El Peruano, 14 de julio de 2015).

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final o fallo va precedida de algunas decisiones realizadas con objetividad y con criterio elegido para cuantificar la consecuencia jurídica, que ha seguido los pasos de una lógica formal razonable, que por otro lado tendríamos por ejemplo que el juez al denegar un caso mediante una lógica errada, conociendo de la

pretensión, daría como consecuencia que un hecho real sea considerada como falso, originando serios cuestionamientos a su proceder. (Poder Judicial, revista oficial: Año 6-7, N° 8 y N° 9/2012-2013).

La decisión de los jueces es muy discutida en realidad porque se encuentra considerada dentro de un conjunto de premisas, razonamientos y valoraciones que deben entenderse a través de secuencias de congruencia, evitándose contradicciones dentro de los principios rectores de tutela en consideración con las pretensiones expuestas. Por ello, la tarea de los jueces es actuar con imparcialidad y con mucho cuidado, resolver con argumentos lógicos, normativos y jurisprudenciales. (Revista Jurídica 559, El Peruano, 14 de julio de 2015).

B La motivación como la justificación externa. En cambio, en otro ámbito, la justificación externa se acerca más cuando las decisiones contienen premisas que son opinables dudosas u objeto de controversia, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio.

En otro entorno, la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de los supuestos o hipótesis, porque los jueces basan sus decisiones jurídicas en merito a la doctrina, la ley y la jurisprudencia, es decir sus decisiones básicamente recaen en la normatividad diluyente sobre la presión a definir, por lo que singularmente en este caso recurre a un ejercicio básico y al mismo tiempo mínimo de la justificación, que satisfaga plenamente a los requisitos de una justificación idónea. (Poder Judicial, revista oficial: Año 6-7, N° 8 y N° 9/2012-2013).

La justificación externa o superficial, basa sus criterios fundamentalmente a la jurisprudencia normativa constitucional, justificando los principios constitucionales con aquellas decisiones de la pretensión, correspondiendo a una determinada y adecuada explicación en relación con los hechos. (Poder Judicial, revista oficial: Año 6-7, N° 8 y N° 9/2012-2013).

Entonces, toda determinación judicial debe satisfacer los modelos y estándares de justificación interna y externa, en tanto la ausencia de una u otra, no permite la

autenticidad de las mismas, es decir, con los principios, valores y directrices que dictamina la Constitución Política del País. (Poder Judicial, revista oficial: Año 6-7, N° 8 y N° 9/2012-2013).

2.2.1.4.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.4.8.1. El principio de congruencia procesal

Este principio de congruencia procesal responsabiliza y compromete por un lado que el juez no puede asumir competencias que no le han sido formuladas en la pretensión y no puede ir más allá de sus atribuciones, ni fundar su decisión en hechos diferentes que no han sido solicitados por las partes, y por otro lado la obligación de los jueces es de desarrollar sus decisiones respecto a todos los puntos controvertidos considerados en el proceso, a todas las argumentaciones y exposiciones realizadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (El Peruano, Casación N° 1308- 2001- Callao, publicado el 02 de enero del 2002)

2.2.1.4.8.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La debida motivación de las decisiones judiciales, como función esencial de las actuaciones jurisdiccionales en un estado, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial es el órgano único a quien se le exige motivar sus actos con la fundamentación real de sus decisiones de manera objetiva, independiente y sometidos a la Constitución y la ley. (Ariano, 2012).

2.2.1.5. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

- **La claridad**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. (León, 2008).

Todas las resoluciones o autos tienen que ser correctamente redactadas con un lenguaje claro, sencillo para que permita ser interpretado por las partes y quienes lean las sentencias, estudiantes de derecho, docentes universitarios, abogados, se debe evitar las imprecisiones y ambigüedades.

- **La sana crítica**

“Los preceptos de la sana crítica, se derivan de la experiencia y de la lógica, variables en el tiempo y en el espacio, pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en el que debe apoyarse la sentencia. (González, 2006).

Las guías de la sana crítica viene a ser el razonamiento lógico que el juez aplica en casos concretos para resolver un conflicto, pero también influye su experiencia en la resolución del mismo.

- **La motivación de las resoluciones de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (Naranjo, 2016).

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Instituto de Investigaciones Jurídicas RAMBELL (2013).

Define también que los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se siente perjudicada por una decisión judicial, por lo que considera que existe una injusticia o error, por lo que acude al mismo o a otro superior, solicitando que revoque, se corrija o anule el o los actos que se siente agraviado, utilizando los mecanismos que la ley ampara”. Instituto de Investigaciones Jurídicas RAMBELL (2013).

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios

Los medios impugnatorios de acuerdo con las normas procesales, son mecanismos de saneamiento procesal, pues la finalidad de dichas acciones tienen como finalidad evitar los errores y las arbitrariedades de los responsables de las decisiones jurídicas, en el ejercicio de un proceso, permitiendo decisiones legales y justas.

La impugnación es el acto o la acción que consiste en objetar u oponerse ante un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, que puede provenir de cualquier sujeto del proceso. Los medios impugnatorios representan manifestaciones de voluntad realizada por las partes y por terceros legitimados, dirigidas a denunciar vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, demandando para que el órgano jurisdiccional superior proceda a su revocación o anulación, para buscar se eliminen o revoquen los agravios o perjuicios inferidos al impugnante, derivados de la posible irregularidad de los cuestionados actos procesales. Instituto de Investigaciones Jurídicas RAMBELL (2013).

Las clases de medios impugnatorios son los siguientes:

A. El recurso de reposición

El recurso de reposición es un recurso administrativo que tiene por objeto la impugnación de los actos administrativos que agoten la vía administrativa, para su resolución por el mismo órgano autor del acto, cuando el interesado o solicitante no se encuentre de acuerdo por consentir el acto o recurrirlo directamente en vía contencioso-administrativa. Dicho de otro modo, un recurso de reposición es el recurso que se interpone dentro de los plazos establecidos, ante la propia Administración u órgano administrativo que emite el acto que se pretende impugnar, con el propósito con la posibilidad de rectificar su decisión, pretendiendo que la misma administración revoque el acto administrativo que se emitió contrario a Derecho. (Cervantes, 2005).

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida, sobre un auto o sentencia, y tiene por objeto, que el órgano

jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que actúen con mejor criterio los errores o vicios que afectan a una de las partes implicadas en el proceso judicial, para que ésta sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este caso, el juez puede conceder o denegar el recurso, sin recurrir el traslado a la parte contraria. Sin embargo, este último dispositivo no impide que, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez en decisión motivada e inimpugnable, pueda ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes; según lo dispone el artículo 29° de la Ley N° 27584. (Cervantes, 2005).

C. El recurso de casación

En el proceso contencioso administrativo, según lo establecido por el numeral 3° del artículo 35° del TUO de la Ley 27584, el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario que se interpone contra las sentencias expedidas por las Cortes Superiores y contra los autos en segunda instancia que ponen fin a un proceso, para que sean revisadas por la Corte Suprema de la Republica. (Cervantes, 2005).

D. El recurso de queja

El recurso de queja, en el proceso contencioso administrativo puede interponerse frente a las decisiones dictadas por los juzgados se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. El recurso de queja se presenta contra las resoluciones que declaran inadmisibile e improcedente el recurso de apelación o casación con un resultado distinto al invocado, y se halla regulada en la ley 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo en el artículo 32° de dicho cuerpo legal. (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.6.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139° Inciso 6°, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Priori, 2009).

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio interpuesto de acuerdo con el expediente en estudio, fue el recurso de apelación, que estuvo a cargo de la parte demandada, a través del Procurador Público del Gobierno Regional de la Libertad, solicitando a través de su petición que se revoque la sentencia de primera instancia mediante Resolución N° CINCO que declara Fundada en Parte la demanda interpuesta por doña A., contra el Gobierno Regional de la Libertad sobre proceso contencioso administrativo y en consecuencia declara Nulas las resoluciones administrativas N° 007474-2011-GRLL-GGR/GRSE y la resolución ejecutiva regional N° 650-2012-GRLL-PRE y Ordena se emita nueva resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante el pago del integro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, en consecuencia, dio origen a que fuera revisada y confirmada mediante Sentencia de Vista, a través de la Resolución N° NUEVE, expedida por la 4ta. Sala laboral. No hubo recurso de Casación. (Expediente N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1.1. Concepto

El acto administrativo es la exposición o comportamiento de las instituciones públicas a través de sus funcionarios o autoridades competentes, en ejercicio de sus facultades administrativas, por el cual impone su voluntad sobre los derechos de los administrados dentro del marco de las normas de derecho público, causándole efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos que les corresponden. Una de las formas como se hace efectiva una declaración de la entidad es a través de una resolución administrativa. (Morón, 2011).

2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo

Los elementos del acto administrativo con la finalidad de realizarse un acto administrativo son a) El sujeto, como individuo participante b) La competencia, que es la potestad de las entidades de la administración pública a través de sus decisiones c) La voluntad, del funcionario o autoridad competente de decidir las acciones administrativas d) El objeto, que es la pretensión de sus derechos que le corresponden al individuo e) El motivo, que es el sustento del funcionario responsable de la entidad pública f) El mérito, es el ordenamiento de los medios para lograr el objetivo, es un elemento sustantivo del acto administrativo y, g) la forma, que es el término del acto administrativo a través del acto resolutivo. (Acosta, 2013).

2.2.2.1.3. Características del acto administrativo

Los actos administrativos favorables o desfavorables son la expresión de las decisiones administrativas de parte del estado donde el funcionario público o autoridad interpreta y aplica la norma establecida con respecto a las obligaciones y derechos de los ciudadanos. Toda acción administrativa, se supone legítima porque se realiza con todas las formalidades legales, sin embargo, cualquier decisión puede ser revisada a través de los recursos que la ley señala. (Acosta, 2013)

2.2.2.1.3.1. Presunción de legalidad

La presunción de legalidad se define al acto administrativo que se supone se encuentra de acuerdo al ordenamiento jurídico y por lo tanto es correcto, mientras no se pruebe lo contrario.

2.2.2.1.3.2. Ejecutividad y ejecutoriedad

- La ejecutividad del acto administrativo es la eventualidad de disponer que los actos administrativos mediante hábito o costumbre se lleven a la práctica.

La ejecutoriedad del acto administrativo es consecuencia de llevar los actos administrativos hasta su conclusión final. (Acosta, 2013)

2.2.2. Clases de actos administrativos

Los actos administrativos se pueden clasificar de la siguiente forma:

A. Según sus efectos

- **Actos generales:** Son aquellos que atraen a una diversidad de sujetos de derecho, sea conformada por un número determinado o indeterminado de personas. (Acosta, 2013)
- **Actos individuales:** Es aquel acto destinado a un solo sujeto de derecho. (Acosta, 2013)

B. Según su contenido

- **Actos definitivos y en trámite:** Según el contenido de la decisión se refiere a que el acto administrativo definitivo es el que pone fin a un asunto y el acto administrativo de trámite, es de carácter preparatorio para el acto definitivo. (Acosta, 2013)
- **Actos favorables o ampliatorios y de gravamen:** Sea cual sea la incidencia favorable o desfavorable, imponiendo deberes, gravámenes, limitaciones o prohibiciones, que dependiendo del resultado tanto uno del otro, seguirán reglas e intensidades diferentes. (Acosta, 2013).

C. Según la manifestación de voluntad, pueden ser:

- **Acto expreso:** Es la expresión de consentimiento que produce el acto administrativo, debe ser expresa y formal, conteniendo el acto y una serie de requisitos manifestados por escrito. (Acosta, 2013)
- **Acto tácito:** Es la manifestación de la voluntad tácita de la administración pública, que se deriva de la aplicación del silencio administrativo. (Acosta, 2013)

D. Según su impugnabilidad:

- **Acto firme:** Se distingue del acto administrativo que ha sido objeto de una impugnación. El acto firme, ya no puede impugnarse en sede administrativa. (Acosta, 2013)

- **Acto no firme:** Es aquel acto administrativo que puede impugnarse en la vía administrativa. (Acosta, 2013).

E. Según el contenido de situaciones jurídicas:

- **Actos constitutivos:** En este acto se pueden crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, como el otorgamiento de una concesión, ejecución coactiva u otros. (Acosta, 2013).
- **Actos declarativos:** Son los que se limita a acreditar relaciones existentes sin posibilidad de alterarlas, como una inscripción registral. (Acosta, 2013).

F. Según el procedimiento administrativo:

- **Actos de trámite:** Conjunto de decisiones administrativas preparadas y listas para la decisión final. (Cervantes, 2005).
- **Actos resolutorios:** Son las resoluciones expedidas por las autoridades que se emiten sobre el fondo de un determinado asunto. (Cervantes, 2005).
- **Actos de ejecución:** Son decisiones ejecutivas de las autoridades administrativas para llevar a cabo medidas coercitivas. (Cervantes, 2005).

G. Según la afectación:

- **Actos personales:** Son aquellos que de modo directo regulan el comportamiento de los administrados, incidiendo en su conducta o posición, como designación de un cargo, sanción administrativa, una encargatura, una bonificación, una buena pro. (Cervantes, 2005).
- **Actos reales:** Se llaman así a los actos jurídicos patrimoniales regulares o actividades de personas, como la licencia de construcción, permiso de circulación de vehículos y otros. (Cervantes, 2005).

H. Según el número de órganos que interviene:

- **Actos simples:** Es aquel cuya declaración de voluntad procede de una sola instancia, ya sea individual o colegiada. (Chávez 2008).
- **Actos complejos:** Son actos regulares administrativos regulares que se derivan de dos o más cuerpos administrativos, de uno o varias entidades donde

cada uno aporta elementos dirigidos a obtener decisiones comunes compuestas en un solo acto. (Chávez 2008).

2.2.2.2.1. Requisitos para la validez del acto administrativo:

Según Acosta (2013), los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes:

- **Competencia:** De acuerdo con la materia del acto administrativo, la competencia es emitido por la instancia facultada, en razón de territorio, grado, tiempo, o cuantía, a través de las autoridades competentes con el cumplimiento de los requisitos de sesión, quorum y deliberación correspondiente para su emisión.
- **Objeto o contenido:** Para la determinación de sus efectos jurídicos, los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, ajustándose de acuerdo al ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, cumpliéndose con los alcances de la motivación.
- **Finalidad pública:** Los actos administrativos deben adecuarse a los fines del interés público de acuerdo con las normas de la materia.
- **Motivación:** Los actos administrativos deben estar debidamente motivados en relación al contenido y de acuerdo al ordenamiento jurídico.
- **Procedimiento regular:** El acto administrativo antes de ser emitida debe estar adecuado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo a realizarse.

2.2.2.2.2. La nulidad del acto administrativo

2.2.2.2.2.1. Concepto

La nulidad del acto administrativo se determina por defecto en la tramitación o por carecer de un requisito válido o formal, originándose la imposición de una sanción que viene a ser la nulidad absoluta o relativa.

La nulidad de un acto administrativo, debe acreditarse por la existencia del principio de presunción de validez, que implica que todo acto es válido en tanto no sea declarada la nulidad por la autoridad administrativa o jurisdiccional (Pacori, 2018)

Por su parte, la Corte Suprema ha sentenciado que, las nulidades administrativas no

dependen taxativamente del acto viciado, sino de la importancia de la falta al orden jurídico. (Poder Judicial: Casación 1056-2006).

Sobre el asunto, existe la nulidad que se declara por medio de la interposición de un recurso administrativo y la nulidad que se aprueba de oficio en las instancias administrativas, para que después de agotada la vía administrativa, según sea el caso, valiéndose del camino jurisdiccional se puede manifestar la nulidad de un acto administrativo a través del proceso contencioso administrativo.

2.2.2.2.2. Causales de nulidad del acto administrativo:

Sostiene (Morón, 2017), que el ordenamiento jurídico peruano señala que los requisitos necesarios para que cualquier expresión de voluntad tenga la jerarquía de acto jurídico y cuando los requisitos no concurren con dicha expresión, en invalida. La ley del procedimiento administrativo general, en su artículo 10° establece que el acto administrativo es nulo cuando se incurra en las siguientes causales:

- La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de autenticidad.
- Los actos que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo.
- Los actos administrativos investidos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

2.2.2.2.3. Instancia para declarar la nulidad del acto administrativo

En relación con lo que dispone la ley del proceso contencioso administrativo, ley N° 27584, las actuaciones realizadas en la administración pública solo pueden ser impugnadas mediante el proceso contencioso administrativo, salvo algunos casos que se pueda accionar recurriendo a los procesos administrativos. (Acosta, 2013).

2.2.2.2.4. Efecto de la sentencia judicial sobre la Administración Pública

Las sentencias que se emiten a la conclusión de proceso judicial deben ser ejecutadas brindando la tutela judicial a quienes concurren en busca de la misma.

En síntesis, la Administración Pública tiene la obligación de acatar lo ordenado por

los jueces, de acuerdo como lo establece el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe *“El personal de la Administración Pública tiene la obligación de cumplir con lo dispuesto en las resoluciones judiciales, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo pena de responsabilidad civil, penal o administrativa”*. (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.3. El acto administrativo en el caso de estudio

En el presente trabajo de investigación, el proceso judicial tiene como soporte la presencia de dos actos administrativos, recayendo en dos resoluciones administrativas, la de inicio del procedimiento tuvo lugar cuando la administrada con fecha 12 de enero del 2011, solicita ante la administración pública que expida Resolución Gerencial Regional que ordene el reintegro de su remuneración por concepto de preparación de clases y evaluación, desde el mes de abril del 2002 hasta el 25 de noviembre del 2012, por ser docente con vínculo laboral vigente a la fecha de la presentación de la presente solicitud, y consecuentemente el pago de la continua por este concepto e intereses legales.

La administrada fundamenta su pedido presentando su Resolución Directoral Gerencial N° 02646-2002, en la que fue nombrada en el magisterio, y asimismo en sus fundamentos de derecho señala que se le ha venido cancelando en base a remuneraciones totales permanentes el concepto de preparación de clases, debiendo calcularse y pagarse en base a su remuneración total mensual, de conformidad con el artículo 48° de la ley 24029, modificada por la Ley 25212 que precisa *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”*.

Agrega, asimismo, que el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley 24029 modificada por Ley 25212, precisa que *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”*.

La Gerencia Regional de Educación mediante Resolución Gerencial Regional N° 7474-2011-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de agosto del 2011, DENIEGA lo

solicitado, señalando que se encuentra cumpliendo con el pago solicitado, porque viene cumpliendo con lo que señala el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM en función a la remuneración total permanente, interponiendo la administrada con fecha 07 de octubre del 2011, el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 7474-2011-GRLL-GGR/GRSE, para que sea revisada por el superior.

Con fecha 12 de abril del 2012, el Gobierno Regional de la Libertad emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 650-2012-GRLL/PRE, declarando INFUNDADO el recurso de apelación, dando origen a la demanda judicial de Impugnación de Resoluciones Administrativas.

En el proceso contencioso administrativo, cuyas sentencias fueron objeto de estudio, se demandó la nulidad de ambas resoluciones administrativas. (Expediente N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05).

2.2.2.3. La bonificación

2.2.2.3.1. Concepto

Puntriano, (2016), indica que el hombre por naturaleza es un elemento valioso en el progreso y surgimiento de un país, y que unido al trabajo conjuntamente con el estado se unen para ese fin. Las bonificaciones son pues en la práctica beneficios por el derecho de que el trabajador participa como retribución a su aporte, al trabajo, a su dedicación y esfuerzos a favor del estado, pues constituye un aporte fundamental en la educación de la niñez en el caso de estudio.

Dicho de otra forma, el término "bonificación" conforme lo señalan algunos juslaboralistas, o como le llaman algunos expertos dedicados al estudio o ejercicio del derecho laboral, el término bonificación, está mal llamado, toda vez que este es más bien un término que tiene el significado de liberalidad por parte del empleador y no la obligación legal o moral del estado para remunerar adecuadamente a los profesores del magisterio. La bonificación es considerada como un complemento del salario ordinario o lo que es lo mismo se puede afirmar que es un salario, aunque complementario. La bonificación es un suplemento del haber mensual, por lo que no forma parte de la remuneración. Puntriano, P.(2016).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3646-2012-0-1601-JR- LA-05, del Distrito judicial de la Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

a) **Tipo de investigación.** Es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

- **Cuantitativa.** El presente trabajo de investigación se da inicio con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que tiende a diseñar las metas y el objeto de la investigación, que, a su vez, facilitara la operacionalización de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo del estudio, revela que tanto el procesamiento, recolección y análisis de los datos, se han utilizado los lineamientos adecuados en la formulación del presente trabajo de investigación, se trazaron los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados, evidenciándose un adecuado y profunda dedicación en la revisión de la literatura.

- **Cualitativa:** las actividades de recolección, interpretación, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. El perfil cualitativo del estudio ha permitido extraer en la recolección de los datos, el análisis que ha desarrollado el juez como representante del Estado, como operador judicial para identificar los indicadores de las variables existentes en el proceso, con la finalidad de resolver

un conflicto de intereses entre las partes ya sea de índole privado o público. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **Mixta:** Teniendo en cuenta que las tareas de recolección de datos y análisis no operan de manera individual o separada, sino actúan en paralelo, se agregó el contenido de las bases teóricas procesales y sustantivas vinculando las pretensiones y el contenido de las sentencias, lográndose reconocer al interior del estudio a los indicadores de calidad. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

b) **Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva.

- **Exploratoria:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican el manejo de elementos complejos, por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Descriptiva:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. Su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004).

c) **Diseño de la investigación: no experimental, retrospectivo, transversal**

- **No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos, en este caso de las sentencias en estudio, en consecuencia, no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Transversal:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron a la sentencia en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado en el mismo contenido del documento, sin ninguna variación.

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad de los actores. Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio que son las sentencias; porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un

tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio que son las sentencias; en consecuencia, no ha cambiado nada, porque siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo, iniciándose el 24 de julio del 2012 y concluyendo el 17 de junio del 2015.

c) Objeto de estudio y variable en estudio

- **Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Impugnación de Resoluciones Administrativas en Proceso Contencioso Administrativo existentes en el expediente N° 3646- 2012- 0- 1601- JR- LA- 05, perteneciente al Quinto Juzgado Especializado de Trabajo, del Distrito Judicial de La Libertad.
- **Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.2. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los componentes que definen la participación de los actores a quienes se va a aplicar el muestreo para la recolección de la información requerida a ser utilizada en el presente estudio. (Centty, 2006).

Las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Ñaupas, 2013).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador, (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no

probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales, en primera y segunda instancia, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente 3646-2012-0-1601-JR-LA-05, pretensión judicializada: impugnación de resolución administrativa; proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al quinto juzgado especializado en lo laboral; del distrito Judicial de la Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código por cuestiones éticas y respeto a la dignidad. (A, B, C, etc.).

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, de acuerdo con la opinión de Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener

la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Asimismo, en cuanto a los indicadores de la variable, Centty (2006), señala:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

En el presente trabajo, los indicadores que favorecieron la elaboración del presente estudio, tienen una aproximación en el contenido de las sentencias, de acuerdo con la doctrina consultada y que fueron fuentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial, resultando 5 variables cada una con una sub dimensión de acuerdo con la construcción del presente trabajo de investigación determinándose los rangos en términos de calidad prevista y delimitadas en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, 2013).

Las dos técnicas fueron utilizadas en las fases de la elaboración del estudio: en la ubicación de la realidad problemática; y encontrar el problema de investigación; en considerar el perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Será, el expediente judicial el N° 3646- 2012- 0- 1601- JR- LA- 05, perteneciente al Quinto Juzgado Especializado de Trabajo, del Distrito Judicial de La Libertad, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 4**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos, consistente en la revisión del contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. (Muñoz, 2014).

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

a) De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana del Valle; Compean; y Reséndiz, (2008).

b) Del plan de análisis de datos

• **La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

• **Segunda e tapa: sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

• **Tercera e tapa: consistente en un análisis sistémico.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Señala Bustamante, (2001), el instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos y estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, 2013).

La matriz de consistencia lógica se presenta en una forma sintética y entendible, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo a la formulación de los planteamientos realizados, debiendo asegurarse un orden y evidencialidad del estudio. Campos (2010).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en el expediente N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05; del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2019.
E S P E	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

El análisis crítico del objeto de la investigación, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, para tal efecto, se asumieron compromisos éticos antes, durante y después del proceso de estudio; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Universidad de Celaya, 2011).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. De la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Parte expositiva con énfasis en la introducción y pos tura de las parte s .

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la pos tura de las parte s					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de prime ra instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 3646-2012-0-1601-JR-LA-05</p> <p>DEMANDANTE: A.</p> <p>DEMANDADO: B.</p> <p>MATERIA: PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>JUEZ: C.</p> <p>SECRETARIO: D.</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</p>	<p>1. En el encabezamiento o evidencia sobre la individualización de la sentencia: indica el número de expediente, número de resolución que le compete a la respectiva sentencia, lugar, la fecha de expedición, nombra al juez o jueces. Si cumple.</p> <p>2. Se evidencia el motivo del asunto: con la pretensión recurrida, entonces se plantea ¿Cuál es la incógnita sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Sobre la individualización de las partes: ¿se puede individualizar al demandante, al demandado y al tercero legitimado en los casos que hubiera en el proceso? Si cumple</p>											

	<p>Trujillo, dieciséis de enero del año dos mil catorce. -</p> <p>VISTOS, los actuados en estado para sentenciar; AVOQUES E la Juez Supernumeraria designada al Quinto Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, por disposición superior, quien pasa a expedir la siguiente Sentencia : PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>4. Se demuestra la compostura del proceso: Se tiene a la vista y se muestra el aseguramiento del proceso para sentenciar, sin vicios procesales y sin nulidades, después de agotarse los plazos. Si cumple.</p> <p>5. Se constata claridad: No se pierde de vista su objetivo, se asegura el contenido de lenguaje sin abusar de tecnicismos ni lenguas extranjeras. Si cumple.</p>					X					
<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Por escrito de folios 22 a 30, doña A. interpone demanda contencioso administrativa contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LA LIBERTAD, EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD y el PROCURADOR PUBLICO AD HOC DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, a fin de que se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencial Regional N° 007474-2011- GRLL- GGR/ GRSE y la Resolución Ejecutiva Regional N° 650-2012- GRLL- PRE, en consecuencia, solicita se ordene el reintegro de la bonificación por concepto del pago por preparación de clases y</p>	<p>1. Se muestra clara congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se evidencia, si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

	<p>Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración mensual, de abril 1991 a la actualidad, más pago de la continua por dicho concepto y el pago de los intereses correspondientes, cancelados durante el desarrollo del proceso, alega haber recurrido a las instancias pertinentes solicitando el pago del derecho demandado, no obteniendo resolución que conforme a ley le otorgue su derecho, agotando la vía administrativa. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>2. Mediante Resolución número uno de folios 31 a 33, se admite a trámite la demanda en la <i>vía del proceso especial</i> contra el Gobierno Regional de La Libertad, y se les confiere el traslado por el plazo de Ley.</p> <p>3. Mediante folios 41- 46, el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional La Libertad presenta un escrito apersonándose al proceso y contesta la demanda solicitando se declare improcedente; sustentando su defensa en que:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) El Gobierno Regional en ningún momento ha dejado de pagar los olicitado por la demandante, como es de comprobarse con sus respectivas boletas de pago.</p> <p>b) Que el artículo 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente; así mismo, solicita que se integre a la Gerencia Regional de Educación La Libertad como tercero coadyuvante de la Procuraduría, con lo demás que fundamenta y medios de prueba que ofrece.</p> <p>4. Mediante resolución número dos de folios 70 a 73, se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional La Libertad, así mismo, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia, saneado el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso; se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de las partes, se prescinde de la realización de la audiencia de pruebas, así como del expediente administrativo y se dispone la remisión de los actuados al Ministerio Público a fin de que emita el dictamen fiscal que corresponda.</p> <p>4. De folios 90 a 92, obra el Dictamen Fiscal que opina se declare fundada la demanda, y siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 3646-2012-0- 1601-JR- LA- 05.

Cuadro 2: Parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte consi de rati va de la sentencia de primera instancia									
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]					
<p>Motivación de los hechos</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA <i>Finalidad del contencioso administrativo Primero.</i> - El proceso contencioso administrativo de acuerdo con lo que señala la ley constitucional la misma que tiene como fin el control de la actuación de las instancias de la administración pública contra los intereses de los administrados, conforme lo establece el artículo 1° del TUO de la Ley 27584, autorizado por el D.S. 0132008-JUS. En tal sentido, su objeto comprende no solo el control de la legalidad del acto u omisión impugnado, sino también, al mismo tiempo la declaración, el reconocimiento o actuación de los derechos materiales involucrados, pues solo de esa manera se puede garantizar a los ciudadanos el derecho a la</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVA <i>Finalidad del contencioso administrativo Primero.</i> - El proceso contencioso administrativo de acuerdo con lo que señala la ley constitucional la misma que tiene como fin el control de la actuación de las instancias de la administración pública contra los intereses de los administrados, conforme lo establece el artículo 1° del TUO de la Ley 27584, autorizado por el D.S. 0132008-JUS. En tal sentido, su objeto comprende no solo el control de la legalidad del acto u omisión impugnado, sino también, al mismo tiempo la declaración, el reconocimiento o actuación de los derechos materiales involucrados, pues solo de esa manera se puede garantizar a los ciudadanos el derecho a la</p>	<p>1. Los hechos probados en el proceso expuestos de forma razonable, sin refutaciones e incoherencias de acuerdo con los argumentos de las partes en función de los hechos que concuerdan y sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2. La razonabilidad de las pruebas presentadas en el proceso se realiza en el acto de verificación de las mismas, como fuente de conocimiento de los hechos, para su valoración, verificación y efectividad de parte del juzgador. Si cumple.</p> <p>3. Se observa la aplicación de la ley alación conjunta, evidenciándose una valoración de las pruebas de parte del juzgador, quien analiza los hechos probatorios. Si cumple</p>															
							X										

	<p>tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>Delimitación de la controversia a</p> <p>Segundo. - Conforme a lo expuesto en los respectivos escritos de postulación, la controversia de autos se centra en 1) Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución N° 007474-2011, de fecha 26 marzo del 2011, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 650-2012- GRLL-PRE del 12 de abril del 2012, 2) Determinar si corresponde ordenar el pago que</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sicumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de otros idiomas extranjeros, que lo llevan a no perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sicumple.</p>											20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>pretende y se le otorgue su reintegro bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, desde el año 1991, y la continua por concepto de preparación de clases y evaluación e Intereses legales correspondientes.</p> <p>Tercero. - La Ley N° 24029, en su artículo 48° rectificado por Ley 25212, establece que:</p> <p><i>“El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Igual al 30% de su remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a Evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánta validez formal y legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna otra norma a del sistema a, más al contrario que es coherente).</i> Sicumple.</p> <p>2. El contenido de la norma estudiada, se orienta a explicar los procedimientos utilizados por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sicumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón se ha desarrollado en aplicación de la legalidad.</i> Sicumple.</p>					X						

	<p><i>Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total (...)</i>”.</p> <p>Así mismo, conforme lo señala el D.S. N° 019, que aprueba el reglamento de la Ley del Profesorado, en su artículo 210° que indica: <i>“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)</i>.</p> <p><i>El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total (...)</i>”.</p> <p>Cuarto. - De autos se aprecia que la Dirección Regional de Educación a través de la resolución N° 007474, deniega el pago solicitado por reintegro por concepto de preparación de clases y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 650-2012- GRL-</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican La decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>PRE, declarando infundada la pretensión, en contra de la N° 007474-2011- GRLL- GGR/ GRSE, equivalente al 30% de la remuneración total e integra más los intereses legales, ante dicha situación, el demandante interpuso su demanda sobre nulidad de resolución administrativa.</p> <p>Asimismo, de los documentos fedateados que corre en autos, de folios 07 hasta el folio 14, la demandante estaba recibiendo dichos conceptos solicitados, pero no con la remuneración total mensual.</p> <p>Cabe precisar que la demandante fue nombrada a partir del 01 de abril del 2002, mediante Resolución Directoral Regional N° 02646-2002- DRE- LA LIBERTAD de fecha 30 de abril del 2002, obrante de folios 06.</p> <p>Quinto. - El Procurador Público del Gobierno Regional La Libertad al contestar La demanda, alega que el D. Leg. 847 dispuso que los trabajadores que venían percibiendo a la fecha sus remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cualquier otra retribución por cualquier concepto, los trabajadores con el presente decreto Legislativo, seguirán percibiendo lo mismo actualmente.</p> <p>Sexto. - Así mismo refiere que se tiene que tener en cuenta que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su artículo 8° dispone que a) La Re muneración Total Permanente, se encuentra constituida por la Remuneración Principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; b) La Re muneración Total, constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa. En la misma línea, el art. 9° del mismo cuerpo normativo, establece que las bonificaciones beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente.</p> <p>Sétimo. – Teniendo en cuenta lo expuesto, sobre la pretensión demandada, nos remitimos al precepto constitucional que señala:</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>“la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)”, y en consideración con el artículo 138°, que indica: “En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”; por lo que debe ampararse la pretensión solicitada, lo que no significa una contravención de lo establecido en el Decreto legislativo No. 847, pues las precisiones o aclaraciones sobre los montos remunerativos no significan un incremento de las mismas.</i></p> <p>Octavo. - Consecuentemente, se concluye que la expedición de la Resolución 007474-2011, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 650-2012- GRL- PRE, incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; al encontrarse en sentido contrario a lo dispuesto en la Ley del Profesorado, siendo menester declarar su nulidad</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En ambas Resoluciones Administrativas antes mencionadas y ordenar a las demandadas según sus competencias, expidan nuevas resoluciones considerándose el pago solicitado de manera íntegra mensual del 01 de abril del 2002, hasta el 25 de noviembre del 2012 y la continua de dicho beneficio de acuerdo a ley.</p> <p>De los Intereses</p> <p>Noveno. - Respecto al pago de los intereses legales, debe tenerse en consideración que el artículo 48 del Decreto Supremo número 013-2008-JUS, señala el pago de intereses por la parte vencida, habiéndose verificado incumplimiento de en cancelar una obligación laboral por parte de la demandada, corresponde ordenarse el pago de los intereses legales teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, en el Expediente número 0065- 2002-AA/TC.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>Décimo.</u> - De conformidad con el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05.

Cuadro 3: Parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]					
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por las consideraciones expuestas, estando a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia en Nombre de la Nación:</p> <p>Declaro el presente proceso FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por A. contra B., sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia, NO las Resoluciones Administrativas 007474-2011, y Resolución Ejecutiva Regional N° 650-2012-GRLL- PRE.</p>	<p>1. En esta etapa, el juez evalúa y estudia la pretensión, los fundamentos oportunos y los hechos controvertidos. Si cumple.</p> <p>2. Se evidencia que el juez, no se extralimita en sus decisiones, <i>sabio que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple.</i></p> <p>3. También se refleja el uso de las dos reglas referentes a las cuestiones introducidas a la controversia en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. Se demuestra el vínculo entre la parte equitativa con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Refleja también la claridad del lenguaje apropiado, sin usar idiomas extranjeros, <i>sino un lenguaje que sea entendido claramente por las partes sometidas en el proceso, en</i></p>															
						X											

		<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>ORDENO que el demandado expida una nueva Resolución Administrativa y se cancele la bonificación solicitada, a partir del 01 abril hasta el 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo que ya hubiere percibido por dichos conceptos y se considere los intereses generados, e INFUNDADA el pago con posterioridad a la vigencia de la mencionada Ley, disponiendo a favor de la demandante el mandato que deberá cumplir la demandada en el término de QUINCE DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA SUCESIVA y sin perjuicio de imponerse los apremios establecidos en la Ley Contenciosa Administrativa y el Código Procesal Constitucional, en Aplicación supletoria. - Consentida o ejecutoriada que sea la presente. ARCHÍVESE en el modo y forma de Ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia Mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia Mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la Pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						9

Fuente: Expediente N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05.

5.1.2. De la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Parte expositiva con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° : 03646-2012-0-1601-JR-LA-05</p> <p>DEMANDANTE : A.</p> <p>DEMANDADO : B.</p> <p>MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE.</p>	<p>1. Se observa el encabezamiento in dicando el número de expediente y la n un eración de la resolución co r relativa que le compete, con an o tación del lugar, la fecha y el juez que intervino en la causa . Si cumple.</p> <p>2 . Demuestra el planteamiento de las p re tensiones, en to mo a la impugnación realizada, sobre queé s lo que res o herá el juez, sobre el particular. Si cumple.</p> <p>3. Sobre la individualización de las partes: ¿se puede individualizar al demandante, al demandado y al tercero legitimado en los casos que hubiera en el proceso? Si cumple.</p> <p>4. Se dem uestra la composición del p ro ceso. Se tiene a la vista y se m uestra el aseguramiento del p ro ceso para sentenciar, sin vicios p ro cesales y sin nulidades, después de ag o tarse los plazos. Si cumple.</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
						X						

	<p>VISTOS. - En Trujillo, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil quince, la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida para resolver y, de conformidad con lo opinado por la Fiscalía</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Superior Civil conforme a su Dictamen pronuncia la siguiente Sentencia de vista:</p> <p>I. ASUNTO. -</p> <p>1.1.- Recurso de apelación interpuesto contra la resolución número dos, de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, obrante de la página 70 a 73, expedida por la señora Jueza del Quinto Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, únicamente en el extremo que declara IMPROCEDENTE la solicitud de integración de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad como coadyuvante.</p>	<p>1. Refleja asimismo el objeto de la impugnación planteada en el proceso siempre que corresponde a la formalidad del mismo. No cumple.</p> <p>2. Demuestra congruencia de acuerdo con los fundamentos presentados en la impugnación. No cumple.</p> <p>3. Se observa en la impugnación sobre quien es el ejecutante de la pretensión sobre la consulta planteada. Si cumple.</p> <p>4. Se observa el comportamiento de la parte contraria que hubiere elevado el proceso a impugnación y consulta. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple.</i></p>			X						7		

	<p>1.2.- Recurso de apelación interpuesto contra la resolución cinco, del 16.01.2014, obrante en autos de folios 96 a 99, expedida por la señora Jueza del Quinto Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, que proclama la demanda FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta, por lo tanto; se declaran 1. NULA la resolución 007474-2011-GRLL y la Resolución Ejecutiva Regional N° 650-2012- GRLL/PRE; 2. ORDENA que el demandado cumpla con expedir una nueva resolución cumpliendo con pagar la bonificación solicitada, desde el 01 abril 2002 hasta el 25 noviembre 2012, con deducción de lo que hubiere percibido por dichos conceptos.</p> <p>II. FUNDAM ENTOS DE LA APELACIÓN. -</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.1.- Res pecto dela res olución número dos.</p> <p>La parte demandada interpone recurso de apelación (página 80 a 85) contra la resolución número dos, en el extremo que precisa, solicitando su revocatoria, en base a los siguientes fundamentos:</p> <p>En ninguno de los considerandos de la recurrida existe razonamiento alguno que conlleve a determinar la improcedencia de su pedido de integrar a la Gerencia Regional de Educación La Libertad como coadyuvante es decir, contiene una motivac i ó n aparente. No se ha considerado que la Gerencia Regional es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de La Libertad y tiene su presupuesto propio, además ella tiene que cumplir el fallo y ha expidió la resolución en primera instancia administrativa. Por tanto, y en mérito al Acuerdo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral 2011, del 15.09.2011, se concede lo solicitado de integrar lo solicitado por el Procurado Publico para que realice la defensa coadyuvante del Gobierno Regional.</p> <p>Como errores de derecho invoca la no aplicación de los artículos 47° y 139°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, el artículo 16.1 del D.Leg. 1068 y art. 64° del CPC.; asimismo, también invoca la aplicación indebida del articulo 15, del D.S. 013-2008-JUS.</p> <p>2.2.- Res pe cto de la Sentencia.</p> <p>La Procuraduría Pública del Gobierno Regional de La Libertad, presenta apelación, conforme se detalla (página 104 a 106) contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, que proclama FUNDADA EN PARTE, solicitando su nulidad o revocatoria, bajo los siguientes argumentos</p> <p>El juzgador incurre en error de hecho debido a que el D. Leg. 847 dispuso que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>todo lo que percibe el trabajador, como son sus remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas continuaran percibiéndose en los mismos montos en dineros recibidos actualmente, por lo tanto, no se le puede reajustar por prohibición expresa del D.L. 847.</p> <p>Las resoluciones emitidas por la demandada se encuentran inmersas dentro de los parámetros legales por lo tanto los actos cuestionados por el demandante, se encuentran fuera del contexto normativo de acuerdo con lo que indica la ley del Procedimiento Administrativo General, ley 27444, en su art. 10.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Se aplicó indebidamente el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 847, el artículo 10 de la Ley N° 27444 y el inciso “c” del numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05.

	<p>Es decir, el actual Proceso Contencioso Administrativo está configurado como un proceso de plena jurisdicción o, como califica la más moderna doctrina de Derecho Administrativo, –de carácter subjetivo, de modo que el Juez no se limita a efectuar un mero control objetivo de la legalidad de los actos administrativos, sino que asume que su rol es la protección y la satisfacción de los derechos e intereses de los demandantes afectados por una actuación administrativa.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las Máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO. – El principio <i>tantum devolutum quantum appellatum</i> constituye un límite del Tribunal de alzada, y según el cual, la actividad de éste, se encuentra circunscrita por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación interpuesto, todo ello en aplicación del principio dispositivo y el de congruencia aplicable al poder de impugnación.</p> <p>Sobre esta última afirmación, Hitters sostiene que: los errores cometidos por el Juzgador durante el proceso, ya sean de actividad o de juzgamiento, se purgan si no son atacados en tiempo idóneo. Ello demuestra la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad.</i>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad.</i>) Si cumple.</p>					X					20

	<p>esencia dispositiva de la figura analizada, ya que en el juicio civil tanto la interposición de estos medios como la fundamentación de los mismos, está a cargo exclusivamente de las partes, salvo muy raras excepciones; quedándole prohibido al órgano jurisdiccional actuar de oficio en lo que a dichos menesteres respecta (...) Consecuencia de lo antedicho es, sin duda, el postulado de la prohibición de la reformatio in peius, donde aparece nítidamente dicho criterio, que limita a ultranza los poderes del tribunal superior, que no puede modificar el fallo en desmedro del recurrente.</p> <p>Por lo que, siendo así, el Colegiado procede a evaluar puntualmente los agravios invocados por el apelante.</p> <p>TERCERO. - Caso en concreto.</p> <p>Mediante escrito, obrante de la página 22 a 30, doña A.A. interpone demanda sobre Impugnación de Resoluciones Administrativas con la finalidad de que se declare la ineficacia de la resolución 007474-2011, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 650-2012- GRLL/PRE; en</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido e videncia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuencia, solicita se ordene el reintegro equivalente a la Bonificación solicitada más el pago de la continua y el pago de intereses legales, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que expone. Por resolución número uno, obrante de la página 31 a 33, se admite a trámite la demanda en la vía del Proceso Especial.</p> <p>Mediante escrito obrante de la página 41 a 46, por resolución número dos, obrante de la página 70 a 73, se tiene por contestada la demanda, IMPROCEDENTE la solicitud de integración de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad como coadyuvante, entre otros pronunciamientos.</p> <p>Por sentencia N° 05, de fecha 16.01.2014, según folios 96 al 99, expedida por el 5to. Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda, Por tanto: 1. NULA la Resolución 007474-2011 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 650-2012- GRLL/PRE; 2. ORDENA que el demandado cumpla con cancelar el pago requerido de manera íntegra, a partir del 01 abril 2002 al 25 de noviembre 2012, con deducción de lo que ya hubiere percibido por dichos conceptos, con la cancelación de intereses y lo demás que contiene.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A.- SOBRE LA APELACION DE LA RESOLUCION N° DOS.</p> <p>CUARTO. - La parte apelante refiere que la recurrida contiene una <i>motivación aparente</i> respecto a la declaración de improcedencia de la solicitud de integrar a la Gerencia Regional de Educación de La Libertad como coadyuvante; además que no se ha considerado que la dicha Gerencia es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de La Libertad, y tiene su presupuesto propio, inclusive es quien tiene que cumplir el fallo, por lo que en mérito del Acuerdo del Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral 2011, de fecha quince de setiembre de dos mil once, deberá integrársela en calidad de coadyuvante de la defensa realizada por los Procuradores; también alega que se han infringido los diversos dispositivos legales que invoca.</p> <p>Al respeto, de la recurrida se observa que, contrario a lo que alega la apelante, el Juez de la causa si ha motivado o sustentando tanto fáctica como jurídicamente la declaración de IMPROCEDENCIA de la solicitud de integración aludida, como es de verse con la resolución apelada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tal decisión es compartida por este Colegiado, quien ya tiene un criterio establecido, considerando que la Gerencia Regional en mención no es una entidad administrativa, sino un órgano que depende jerárquicamente del Gobierno Regional de La Libertad, es decir, un órgano de línea en la estructura organizacional de éste, a quien se encuentra subordinada jerárquicamente; siendo que el Gobierno Regional de La Libertad es el que constituye la entidad administrativa, tal como lo precisa el artículo I.6 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, cuya defensa judicial recae en el Procurador Público (conforme lo prevé el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo).</p> <p>Quien ha sido válidamente notificado con la resolución apelada, es decir, no se le ha causado indefensión. Bajo este contexto los argumentos de la recurrente carecen de sustento, correspondiendo confirmar la venida en grado, en el extremo apelado.</p> <p>B.- RESPECTO A LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO. -Para el caso, precítese que el pago solicitado por Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, se realizara el cálculo según lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 (publicada el 20 de mayo del 1990), que dispone: — <i>El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. [...].</i></p> <p>SEXTO. - Se alega la aplicación indebidamente de las normas precitadas por el demandado que solo obstaculiza las pretensiones del demandado con el derecho que le corresponde sobre las bonificaciones reclamadas, cuyo dispositivo legal es el siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto, seguirán percibiéndose con los mismos montos recibidos en la actualidad.</p> <p>Según aparece en la parte considerativa del citado Decreto, esta forma parte de la legislación orientada</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a modificar el sistema administrativo de remuneraciones. Para dicha modificación se estimó necesario que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del Sector Público, se aprueben en montos en dinero; esto es, que no se aprueben en porcentajes sobre remuneraciones, pues un incremento en aquellos determinaría el de éstas, efecto no querido por el precepto en cuestión.</p> <p>SÉTIMO. - Como puede apreciarse, el artículo 1° del Decreto Legislativo 847 en absoluto prohibió que las bonificaciones ya existentes al momento de su entrada en vigencia se calculen y paguen conforme a lo que el respectivo ordenamiento establecía. Por ende, una interpretación de dicho precepto que sea conforme a los principios constitucionales desemboca en que las remuneraciones habrán de mantenerse en los montos que el servidor venía percibiendo, siempre que dichos montos sean los que realmente le correspondía percibir de acuerdo a ley. Sostener lo contrario importaría reconocer que el Estado puede válidamente, a sola voluntad y por ende en forma arbitraria, eludir el pago de las remuneraciones adeudadas a sus servidores, como en el caso de autos, donde se ha verificado que la profesora demandante</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Indebidamente le pagaron en base a su remuneración permanente; siendo que, acorde con los dispositivos legales, le corre s pondía s er liquidada tenie ndo en cuenta s u re mune ración total o íntegra.</p> <p>OCTAVO.-Por tanto, este Tribunal de Revisiones considera que el artículo 1° del Decreto Legislativo 847° no constituye un obstáculo válido para que se le reconozca a la accionante su derecho a que las bonificaciones reclamadas sean calculadas sobre la base a su remuneración total, de acuerdo con el art. 48° de la Ley 24029, modificado por la Ley 25212; no pudiendo considerarse que ha habido una aplicación indebida del indicado dispositivo legal, ni menos que no se haya tomado en cuenta, como erradamente indica la parte apelante.</p> <p>NOVENO. - La entidad demandada también refiere que los actos administrativos cuestionados no se hallan inmersos en ninguna de las causales de nulidad previstos en el artículo 10° de la Ley N° 27444, dispositivo legal que se habría aplicado indebidamente; pero estando a las normas precitadas, se tiene que la bonificación pretendida deberá otorgarse a razón del 30% de la remuneración total, y conforme se ha acreditado, por concepto de –bonesp, que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde al rubro peticionado, a la demandante se le ha cancelado la suma de S/. 18.96, monto que resulta ser diminuto a lo que la norma dispone; en tal razón, el Colegiado considera que la demandada, a través de las Resoluciones Administrativas señaladas en el petitorio de la demanda, ha denegado el derecho del reintegro de la Bonificación reclamada; resultando lógico colegir que el actuar de la Administración en las Resoluciones precitadas si se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista por el artículo 10° de la Ley N° 27444.</p> <p>DÉCIMO. - La emplazada también refiere que se ha incurrido en error de derecho al haberse aplicado indebidamente el inciso “c” del art. 28.2° del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; no obstante, no argumenta nada al respecto, como para poder analizar el vicio o error en que se pudiera haber incurrido; verificándose que tal dispositivo regula el plazo que se tiene para contestar la demanda, apreciándose de los autos que la demandada apelante ha hecho valer su derecho de contradicción dentro del plazo legal (ver escrito postulatorio obrante de la página 41 a 46), de tal manera que por resolución número dos, de fecha</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>veinte de diciembre del año dos mil doce, se ha resuelto tener por contestada la demanda, entre otros pronunciamientos, sin que la parte recurrente lo haya impugnado.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. - Respecto a los intereses legales por mora es pertinente precisar que el pago de intereses legales se hará efectivo tal como lo indico el Juez de la causa, es decir de conformidad con lo prescrito por el artículo 1246° del C.C. con observancia en el 1249° del análogo cuerpo normativo, es decir, s in capitalización, máxime cuando de los actuados no se demuestra que se haya algún acuerdo sobre el pago de intereses, por lo que conforme a las normas vinculantes establecidas en el Décimo considerando de la Sentencia Casatoria N° 5128- 2013-LIMA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de junio del año 2014, debe ampararse.</p> <p>DECIMO SEGUNDO. - Siendo esto así, no resultan acertadas las alegacione s efectuadas por la procuraduría apelante, por lo que deben desestimarse; en consecuencia, sentencia recurrida debe</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>confirmarse, por encontrarse sujeta al mérito de lo actuado y al derecho, con la precisión detallada en el considerando anterior (sin capitalización); absolviendo de este modo el Colegiado, los agravios invocados.</p> <p>Por estas consideraciones, la Cuarta Sala Especializada en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, de conformidad con las normas invocadas:</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05.

Cuadro 6: Parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la resolución número dos, de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, obrante de la página 70 a 73, expedida por la señora Jueza del Quinto Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, únicamente en el extremo que declara IMPROCEDENTE la solicitud de integración de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad como coadyuvante.</p> <p>CONFIRMAR la Sentencia apelada en la resolución cinco, del 16.01.2014, considerado en folios del 96 al 99, expedida por la señora Jueza Quinto Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, que declara la sentencia FUNDADA EN PARTE, por tanto, declara 1. NULA la Resolución 007474 - 2011, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 650-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones Introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente e. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni tampoco delenguas extranjeras, ni</p>				X						

	<p>2. ORDENA que el demandado, dentro de sus competencias expida una nueva resolución y cumpla con pagar al demandante la bonificación especial equivalente al 30% de su remuneración íntegra, del 01 de abril al 25 de noviembre de 2012, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, y el pago de intereses, PRECISÁNDOSE que para el cálculo de éstos últimos deberá aplicarse la tasa fijada por el BCR, en concordancia con el art. 1249° del C.C.</p> <p>HÁGASE saber a las Partes y DEVUÉLVASE a su Juzgado de origen.</p> <p>Jueza Superior Ponente: doctora C</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. La manifestación demuestra lo que se dice y lo que se decide. Si cumple.</p> <p>2. La manifestación demuestra mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento o evidencia Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. La manifestación demuestra claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>					X						9

Fuente: Expediente N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05.

	Parte resolutiva	Aplicación de l Principio de				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la de cisi ón					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Expediente N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05.

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Impugnación de Resoluciones Administrativas, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

	Parte resolutoria	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Expediente N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, Impugnación de Resoluciones Administrativas, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación en el presente estudio, revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resoluciones Administrativas en Proceso Contencioso Administrativo, en el expediente N° 3646- 2012-0- 1601- JR- LA- 05, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, se puede observar en los cuadros 7 y 8, en ambas sentencias, se examinó cada uno de sus componentes: expositiva, considerativa y resolutive. Por lo tanto, el análisis se desarrolla de la siguiente manera:

- a) **Se nte ncia de prime ra ins tancia:** La parte expositiva, reveló un contenido que registra aspectos relevantes del desarrollo del proceso, entre ellos, se diagnosticó la importancia de la introducción, en la que el juzgador describe de manera breve, lógica y secuencial los principales actos procesales ocurridos desde que se interpuso la demanda hasta el momento propio de sentenciar. En esta parte, se advierte que el juez hace una introducción pormenorizada de los hechos relacionados con la pretensión, señalando los aspectos pretendidos por la demandante, ante la Dirección Regional de Educación y el Gobierno Regional de la Libertad, requiriendo el reintegro del pago del 30% de la remuneración mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, desde el mes de abril de 1991 hasta la actualidad (25 de noviembre del 2012), más el pago de la continua por dicho concepto, más el pago de los intereses, agotándose la vía administrativa. En esta etapa, se señala que mediante Resolución N° UNO se admite a trámite la demanda en la vía del proceso especial y se corre traslado a las partes.

El Procurador Público del Gobierno Regional de la Libertad contesta la demanda y solicita se declare improcedente, sustentando su defensa en que el Gobierno en ningún momento ha dejado de abonar la bonificación especial por preparación de clases y además sostiene que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en base a la remuneración total permanente.

Luego, mediante Resolución N° DOS el juez declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, y en consecuencia queda saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios de las partes, luego se remiten los actuados al Ministerio Público, el mismo que dictamina se declare fundada la demanda favor del demandante.

En su parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se reveló un contenido que registra el manejo de principios, básicamente el principio de la motivación, que consiste en: analizar esta parte de la sentencia en estudio que contiene el análisis del asunto, con la valoración de los medios probatorios y de los hechos materia de litis y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

En lo que se refiere a la motivación del derecho, es evidente que el juez ha utilizado las normas relacionadas referentes a este caso contencioso administrativo. La motivación del derecho basa sus fundamentos en elementos normativos, de la jurisprudencia y de la doctrina. En lo que se refiere a la interpretación de las normas, esto no se evidencia pues no se encuentra el procedimiento que ha seguido el juez para dar significado a las normas, para conocer cuál es su parecer del juez respecto a la norma. Se hace referencia en esta parte, a los derechos de la demandante aprobados por el artículo 48° de la ley 24029, modificado por la ley 25212, que establece que el profesor tienen derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30° de su remuneración total, en su calidad de docente nombrada, y se sostiene fundamentando su pretensión, recurriendo al Poder Judicial de acuerdo con la ley 27584, ley del Proceso contencioso administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que tutela los derechos e intereses de los administrados, pues de esa manera se puede garantizar a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, se hace mención a los puntos de controversia para determinar si procede la nulidad de las resoluciones administrativas, y si corresponde el pago solicitado por la demandante respecto de la pretensión sobre el reintegro del pago del 30% de su remuneración total por concepto de preparación y evaluación de clases. También se determina si procede el pago de los intereses correspondientes.

Finalmente, mediante la parte resolutive en la sentencia de primera instancia, el juez se pronuncia respecto de la pretensión planteada, garantizando la tutela jurisdiccional

efectiva, su lectura es entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, atendiendo a las consideraciones expuestas de acuerdo con la Constitución Política del Perú y de la normatividad sobre el particular, mediante Resolución N° CINCO, de fecha 16 de enero del 2014, se DECLARA FUNDADA en parte la demanda interpuesta, en consecuencia se declara NULA las resoluciones administrativas sobre proceso contencioso administrativo y SE ORDENA que el demandado emita nueva resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o integra desde el 01 de abril del 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dicho concepto, debiendo cumplir la demandada en el plazo de 15 días bajo apercibimiento de multa sucesiva. Esta sentencia de acuerdo al estudio desarrollado, fue de rango muy alta.

- b) **Sentencia de segunda instancia:** Se emitió por la Cuarta Sala Laboral de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad, por la apelación de la parte demandada contra la resolución N° CINCO expedida por el Quinto Juzgado Laboral Permanente de Trujillo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta, y con el dictamen remitido por el fiscal superior del Ministerio Público, se expide la sentencia de segunda instancia bajo los siguientes términos:

En su parte expositiva de la sentencia objeto del presente estudio, se hace una síntesis de los hechos sobre la Resolución del Quinto Juzgado Laboral que declara fundada en parte la demanda. Se hace una moción en relación a la normatividad sobre la pretensión solicitada por la demandante de acuerdo con la pretensión, y los errores de la entidad al considerarse el pago de manera diminuta desconociendo en estos hechos los beneficios que corresponden a la demandante. Por tal motivo, en su parte considerativa, se precisó el realce en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, los motivos que demuestran los fundamentos comprobados y los estudios realizados por la Sala, sobre el proceso acontecido por el juzgado laboral, los entendimientos que demuestran la valoración conjunta; las razones de la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación en segunda instancia, en este rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, para quien perdedor y ganador de un proceso tienen el derecho, con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expuestos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente a la motivación de las resoluciones, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

La Constitución Política de 1993, que en su artículo 139° dispone: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten”.

Si se tiene en cuenta que en la parte considerativa se encuentra la motivación que realiza el juez y que constituye el sustento de su decisión al momento de resolver, en esta parte se debe evaluar los hechos alegados y probados por las partes analizando aquellos que son relevantes, en esta parte central de la sentencia, sobre los fundamentos de la apelación de la sentencia, la Sala Laboral concluye que la resolución de primera instancia fue motivada por el juez, siendo favorable a la demandante, por lo que dicha decisión es compartida por el Colegiado, quien ya tiene un criterio establecido, en lo que se refiere a que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. Asimismo, se precisa que el pago de intereses es viable tal como lo indicó el juez de la causa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1246 del Código Civil.

Finalmente, en la parte resolutive de la resolución indicada, la Cuarta Sala Laboral con fecha 17 de junio del 2015, expide sentencia mediante Resolución N° NUEVE, y CONFIRMA la sentencia apelada contenida en la resolución N° CINCO, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta, en consecuencia NULA las resoluciones administrativas y ORDENA que el demandado dentro de sus

competencias emita nueva Resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o integra, desde el 01 de abril del 2002 hasta el 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo que ya hubiera recibido por dichos conceptos, más el pago de intereses legales. Esta sentencia de segunda instancia, de acuerdo al estudio desarrollado, fue de rango muy alta.

VI CONCLUSIONES

En el estudio materia de la investigación, que dio lugar a que el investigador adquiriera conocimientos respecto del objeto de estudio, tomando como referente los resultados de las sentencias examinadas, se determinó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Impugnación de Resoluciones Administrativas sobre Proceso contencioso administrativo recaído en el expediente N° 3646- 2012- 0- 1601- JR- LA- 05, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, fueron de categoría muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Para tal efecto, se acondicionaron las matrices correspondientes a efecto de consolidar la información de las variables conjuntamente con los parámetros indicados, concluyendo con los indicadores que refieren la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en estudio.

Res pe cto a la se nte ncia de prime ra ins tancia

Se concluyó respecto de la primera instancia, resolviéndose que su calidad fue de categoría muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7), para tal efecto se determinó la calidad en cada una de las partes de la resolución que contiene la sentencia:

- Se precisó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de categoría muy alta (Cuadro 1).

En esta parte de la sentencia, se advierte que el juez hace una introducción pormenorizada de los hechos relacionados con la pretensión, señalando los aspectos pretendidos por la demandante, indicándose lo solicitado ante la Dirección Regional de Educación y el Gobierno Regional de la Libertad, requiriendo el reintegro del pago del 30% de la remuneración mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, desde el mes de abril de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012, más el pago de la continua por dicho

concepto más el pago de los intereses, agotándose la vía administrativa. Asimismo, se refiere que el Ministerio Público ha dictaminado a favor del demandante opinando se emita sentencia y se declare fundada la demanda.

- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con realce en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En esta parte se hace referencia a la ley 27584, ley del Proceso contencioso administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que tutela los derechos e intereses de los administrados, pues de esa manera se puede garantizar a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Igualmente, se hace mención a los puntos de controversia para determinar si procede la nulidad de las resoluciones administrativas, y si corresponde el pago solicitado por la demandante respecto de la pretensión sobre el reintegro del pago del 30% de su remuneración total por concepto de preparación y evaluación de clases. También se determina si procede el pago de los intereses correspondientes.

- Se resolvió que la calidad de su parte resolutive con hincapié en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de categoría muy alta (Cuadro 3).

En esta parte de la sentencia, atendiendo a las consideraciones expuestas de acuerdo con la Constitución Política del Perú y de la normatividad sobre el particular, mediante Resolución N° CINCO de fecha 16 de enero del 2014, se DECLARA FUNDADA en parte la demanda interpuesta, en consecuencia se declara NULA las resoluciones administrativas sobre proceso contencioso administrativo y SE ORDENA que el demandado emita nueva resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra desde el 01 de abril del 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dicho concepto, debiendo cumplir la demandada en el plazo de 15

días bajo apercibimiento de multa sucesiva.

Res p e c t o a la s e n t e n c i a de s e g u n d a i n s t a n c i a

Habiéndose apelado la resolución de primera instancia, y siendo la Cuarta Sala Laboral quien determine la viabilidad de lo solicitado se definió que su calidad fue de categoría muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

- Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con realce en la introducción y la postura de las partes, fue de categoría mediana (Cuadro 4).

En esta parte se hace una síntesis de los hechos sobre la Resolución del quinto juzgado laboral que declara fundada en parte la demanda.

Se hace una moción en relación a la normatividad sobre la pretensión solicitada por la demandante de acuerdo con la pretensión, y los errores de la entidad al considerarse el pago de manera diminuta desconociendo en estos hechos los beneficios que corresponden a la demandante.

- Se diagnosticó que la calidad de su parte considerativa con hincapié en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de categoría muy alta (Cuadro 5).

En esta parte, sobre los fundamentos de la apelación de la sentencia, la sala laboral concluye que la resolución de primera instancia fue motivada por el juez, siendo favorable a la demandada por lo que dicha decisión es compartida por el Colegiado, quien ya tiene un criterio establecido, en lo que se refiere a que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. Asimismo, se precisa que el pago de intereses es viable tal como lo indico el juez de la causa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1246 del Código Civil.

- Se resolvió que la calidad de su parte resolutive con intensidad en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de categoría muy alta (Cuadro 6).

En esta parte de la sentencia, mediante Resolución N° NUEVE de fecha 17 de noviembre del 2015, se CONFIRMA la sentencia apelada contenida en la resolución N° CINCO, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta, en consecuencia NULA las resoluciones administrativas y ORDENA que el demandado dentro de sus competencias emita nueva Resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el 01 de abril del 2002 hasta el 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo que ya hubiera recibido por dichos conceptos, más el pago de intereses legales.

Habiendo concluido el proceso materia del presente estudio de investigación, el Poder Judicial ha cumplido con satisfacer las pretensiones de la demandante sobre este beneficio que le corresponde y que corresponde a los docentes del magisterio nacional, de acuerdo con las normas señaladas y que las instituciones públicas desconocen o actúan contrarias a la ley, desplegando esfuerzos y dinero a la demandante y la intervención del órgano jurisdiccional que lejos de atender su sobrecargada labor y otras necesidades urgentes, tienen que desarrollar estas incongruencias por defectos mismos de la misma administración y sus funcionarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, R. (2013).** *Análisis de los requisitos de validez del acto administrativo y los principales vicios que lo afectan.* Gaceta jurídica: San Marcos (3ra. Edic). Recuperado de: https://works.bepress.com/carlos_acostaolivo/6/.
- Aguado, V. (2013).** *La prueba en el proceso contencioso administrativo: ¿supletoriedad de la legislación procesal civil o necesidad de una regulación específica?*, Instituto de Investigaciones jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3282/48.pdf>
- Anacleto, V. (2016).** *El Proceso Contencioso Administrativo.* Lex & Juris, (1ra. Edición). Lima-Perú. ISBN: 9786124702914. Recuperado de: <https://grupolexiuris.com/tienda/proceso-contencioso-administrativo>
- Ariano, E. (2012).** *Consideraciones sobre la conclusión del proceso contencioso administrativo por reconocimiento de la pretensión en la vía administrativa.* Revista de derecho administrativo. Volumen: 6. (pp. 143 - 154).
- Avendaño V. (2016).** “ *La prueba en el Proceso Contencioso Administrativo*”. *Universidad Peruana de Ciencias e Informática.* (1ra. Edición). Lima Perú. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/363143631/La-Prueba-en-el-Proceso-Contencioso-Administrativo-Peru>
- Banalcazar, J. (2013).** “ *La ejecución de la sentencia en el proceso contencioso administrativo*”. Instituto de Investigaciones jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3282/27.pdf>
- Bus tamante , R. (2001).** *Derechos fundamentales y proceso justo.* (1ra. Edición). Lima: Ara editores. Recuperado de: http://universitas.idhbc.es/n01/01_07bustamante.pdf
- Burgos , J. (2010).** *La administración de justicia en la España del XXI (últimas reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Campos, W. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica. (1ra. Edición)*, Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Cárdenas, J. (2008). *Estructura de la sentencia.* Recuperado de: <http://www.estudiocardenas.pe/index.php/jose-antonio-cardenas-ticona>

Cas al, J. y Mate u, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3- 7. *Tipos de muestreo.* CReSA. Universitat Autònoma de Barcelona, 08193- Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edic.), Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/indice.htm>

Cervantes, D. (2005). *Manual de derecho administrativo.* Rodhas, 4ta. Edición, Lima. Pág. 1535. Recuperado de: <https://es.calameo.com/books/0011137146b56a8ddd403>

Chávez, A. (2008). *Lecturas de Derecho Administrativo. 2da. Edición,* Universidad Santo Tomas. Recuperado de: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/3054-8977-1-SM%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/3054-8977-1-SM%20(1).pdf)

Eguiguren, F. (1999) *¿Qué hacer con el Sistema Judicial primera edición?* Lima: Agenda Perú. Edición Carlos Valenzuela. Recuperado de: <http://hrlibrary.umn.edu/research/peru-Que%20hacer%20con%20el%20sistema%20judicial.%20Eguiguren.pdf>

Editorial El Comercio (2016) “*Sálvese quien pueda*”, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo del 2016. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/editorial/editorial-salvese-pueda-214022>

Fernández, N. (2013), *Formación Gerencial*, ISSN 1690-074X, Dra. en Ciencias Gerenciales. Investigadora adscrita al Centro de Investigaciones y Desarrollo en Tecnologías del Conocimiento y al Programa de Estímulo a la Investigación (PEI).

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. Chile. Derecho* [online]. vol.33, n.1, pp. 93- 107. ISSN 0718- 3437. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>

Gutiérrez, W. (2015). “*La justicia en el Perú- Cinco grandes problemas*”, documento preliminar 2014 – 2015. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Mc Graw Hill. Recuperado de: http://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Hernández, R., (2017). *El Proceso contencioso Administrativo en el Perú*. ISBN/ISSN: 9786124366215|Recuperado de: www.comunitas.pe/es/buscar?ent=262.

Igartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; s/edic. Lima. Bogotá. TEMIS. ISBN: 978-9972-224-82-9, PALESTRA Editores. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/source/razonamiento-en-las-resoluciones-judiciales-11062>

Instituto de Investigaciones Jurídicas RAMBELL (2013). “*Los medios impugnatorios*”. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>

Ipsos Apoyo, (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética*. Recuperado: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-Peru>.

Jiménez, J. (2012), *El Ministerio Público como sujeto del Proceso Contencioso Administrativo*. Revista Jurídica del Perú, gaceta jurídica, T. 130, agosto 2012, pp. 93-112. Recuperado de: <https://javierjimenezperu.files.wordpress.com/2013/01/15-ministerio-pc3bablico-sujeto-proc-c-a-jjv.pdf>

Jurista Editores: (2014), *La Administración frente a la Jurisdicción y el proceso contencioso administrativo*, recuperado de: <https://legales.pe/detalle-la-administracion-frente-a-la-jurisdiccion-el-proceso-contencioso-administrativo-1838.html>

Jurista Editores: (2018), *Comentarios al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General* - (2 tomos), recuperado de: https://legales.pe/detalle-_comentarios_al_tuo_de_la_ley_del_procedimiento_administrativo_general_2_tomos-3879.html

Landoni, A. (2016). “*La Motivación de Decisiones Judiciales*”. En argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales. Lima: Palestra. Pág. 107.

Lenise Do Prado, M., Que lozana Del Valle, A., Compeán, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87- 100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, G. (2011). “*Reformas a la jurisdicción contencioso administrativa en Bolivia*”, Tesis de Grado. Recuperado de: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13446/T3551.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

León, R. (2008). “*Manual de redacción de resoluciones judiciales*”. Lima: Academia de la Magistratura Nacional. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantorres/wp-content/uploads/sites/125/2015/12/27176.pdf>

Lex Jurídica, (2012). *Diccionario jurídico on line*. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/lex/>

- Le des ma, M. (2012).** “Comentarios al código procesal civil”. Editorial gaceta jurídica. Tomo 11. Lima- Perú. Pp. 1022.
- Me jía, J. (2004).** *Sobre la Investigación cualit ativa. Nuevosconcept os y campos de desarrollo.* AÑO VIII N° 13, pp. 277-299. Recuperado de: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/document.pdf
- Morón, J. (2008).** *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General.* Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2008, p. 511. Recuperado de: <https://www.pucp.edu.pe/profesor/juan-moron-urbina/publicaciones/?tipo=Libro%20completo>
- Morón, J. (2011).** *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General.* Gaceta Jurídica S.A. (9nva. Ed.). Lima: El Búho E.I. R.L. Recuperado de: <https://www.pucp.edu.pe/profesor/juan-moron-urbina>
- Morón, J. (2017).** *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.* Lima. Gaceta Jurídica. Recuperado de: <https://www.pucp.edu.pe/profesor/juan-moron-urbina/publicaciones/>
- M uñoz, D. (2014).** *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV taller de investigación- grupo- B- Sede- Central Chimbote –ULADECH Católica.*
- Naranjo, R. (2016).** “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Niño, N. (2017).** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo por incumplimiento de normas laborales en el expediente 01302-2011-0-2001-JR-LA-02, Distrito judicial de Piura – Piura-2017. (Tesis de pre grado Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote).* Recuperado de:http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/5256/CALIDAD_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_NINO_SANTUR_NELLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ñaupas, H. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú, Centro de Producción e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875-metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesis>

Pacori, J. (2018). *Del procedimiento administrativo de nulidad de oficio, al proceso contencioso administrativo de lesividad.* Recuperado de: https://www.academia.edu/35916329/PROCESO_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_DE_LESIVIDAD_-_AUTOR_JOS%C3%89_MAR%C3%8DA_PACORI_CARI.pdf

Poder Judicial (2001). *Casación N° 001308-2001-Callao, “El principio de congruencia procesal, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 02 de enero del 2002.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Poder Judicial (2006). *Casación N° 001056-2006-Nulidad del acto jurídico, como facultad judicial dentro del debido proceso, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 03 de abril del 2006,* recuperado de: <https://es.scribd.com/document/256405542/Jurisprudencia-Acto-Juridico>

Poder Judicial (2011). *Casación N° 001768-2011-La Libertad, bonificación especial por preparación de clases y evaluación. (Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo del 2013).* Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3f10510044ee77ee8e77efdedcef94fb/Resolucion_001768-2011-20140212145835000700152.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f10510044ee77ee8e77efdedcef94fb

Poder Judicial (2013). *Casación N° 003500-2013-Ayacucho, bonificación especial por preparación de clases y evaluación. (Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio del 2014).* Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a60450045aa46878584af4799720f85/3500-2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a60450045aa46878584af4799720f85>

Poder Judicial (2016). *Exp. 00130-2016, Bonificación por preparación de clases y evaluaciones debe calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra.* Sala laboral Permanente de Huancayo. - Junín. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/345647353/SENTENCIA-de-VISTA-Bonificacion-Por-Preparacion-de-Clases-y-Evaluaciones-Debe-Calcularse-Sobre-La-Base-de-La-Remuneracion-Total-o-Integra>

Puntriano, C. (2016). *"La Bonificación por desempeño. Aspectos legales.* (Sociedad Peruana del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social). Recuperado de: <http://www.infocapitalhumano.pe/columnistas/la-palabra-del-laboralista/bonificacion-por-desempeno-aspectos-legales/>

Proética, (2010). Sexta encuesta nacional sobre corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-Peru>.

Priori, G. (2009). *"Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo"* (1ra. Edición). Ara Editores. Lima (Perú), pp. 153 – 170. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/df224700499999209fdbffcc4f0b1cf5/Tema2-Parte1+Comentario+a+la+Ley+del+Proceso+-+Extensiones+y+Limites.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=df224700499999209fdbffcc4f0b1cf5>.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de: <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-antiores-1726-2001/diccionario-de-la-lengua-espanola-2001>

Real Academia de la Lengua Española (2018). *"El Proceso según la R.A.E.,* recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/opinion/20181129/453227195752>

Restrepo, M. (2008). *Dimensión y casualidad de la congestión en la jurisdicción contenciosa administrativa.* Revista N° 29, Diálogos de Saberes ISSN 0124-0021, recuperado de: <https://slideplayer.es/slide/1056140/>

Revista Actualidad Empresarial (2011). *"El Proceso Contencioso Administrativo, edición N° 227 – Segunda quincena de marzo.*

Revista Jurídica 559, “*La motivación escrita de las resoluciones judiciales*”, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de julio del 2015. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>

Revista Oficial del Poder Judicial: “*La Justificación de las Resoluciones judiciales*”, Año 6-7, N° 8n y N° 9/2012 – 2013. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8/7.+Figueroa+Gutarra.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8>.

Rioja, A. (2012). *Código Procesal Constitucional y Constitución Política del Perú*. Jurista Editores, Manual del Código Procesal Constitucional y El Nuevo Proceso de Amparo. <http://blog.pucp.edu.pe/ariojabermudez>.

Rivero, M. (2005). “*Manual de Proceso Contencioso Administrativo*”, Librerías y Ediciones Jurídicas, Lima. Perú. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/391971911/Proceso-Contencioso-Administrativo>

Rodríguez, S . (2014). “*La prueba en el Proceso Contencioso Administrativo*”, Recuperado de: [file:///C:/Users/SCC/Downloads/coronado_yjv%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/SCC/Downloads/coronado_yjv%20(6).pdf)

Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. 03433-2013-PA/TC (*Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo del 2014*). Recuperado de: TC.Gob.Pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html.

Solís, G. (2015), “*La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*”. (Universidad Central del Ecuador-Quito), Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf>

Soria E. (2017), *"La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción"*, Tesis de Maestría. (Universidad de Huánuco). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/504>.

Universidad Católica de Salta (2017). *"Tratado de lo Contencioso Administrativo"* Recuperado de: http://bibliotecas.ucasal.edu.ar/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=20139

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Vargas, E. (2011). *"La acción contenciosa administrativa"* . Recuperado de: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accion-contenciosa-administrativa/>

Zambrano, L. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en Proceso Contencioso Administrativo en el expediente 00008-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo-2016 (Tesis de pre grado Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote)*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1737/CALIDAD_DERECHO_ADMINISTRATIVO_ZAMBRANO_MELENDEZ_LUCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N° 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, si menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple /No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple e/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza a l demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple /No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un Proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple /No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No Cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple /No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple /No cumple.</p>

			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1 . Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2 . Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3 . Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1 . Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5 . Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1 . Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2 . Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3 . Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4 . Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5 . Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple /No cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple /No cumple). 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple /No cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple /No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple /No cumple.
	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple /No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema a sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza a l demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita a el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o im probadas (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación de l Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>/en la adhesión/ o los fines de la consulta . (según corresponda)</i> (Es completa a) Si cumple /No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>/la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple /No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las Cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte Expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple /No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobarción de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso / o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>6. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

**ANEXO N° 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE
RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS
DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1 De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2 La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencia les pertinentes.
- 3 La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4 Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

Introducción y la postura de las partes.

- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

motivación de los hechos y motivación del derecho.

- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

- 5 Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6 Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8 Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9 Recomendaciones :

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudencia les.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

- 10 El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS, VARIABLES Y PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente :

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos :

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos :

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4 . PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte positiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos :

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte positiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte positiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: de determinación de la calidad de las subdimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los Parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos :

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA . En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52 Segunda etapa: de terminación de la calidad de la dimensión: parte considerativa. (Aplicable para la sentencia de primera instancia- tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2 x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la Sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la Sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos :

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	= Muy alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	= Alta
[9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	= Mediana
[5 - 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
[1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: de determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la

sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia:

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

Parte resolutiva	Aplicación del p principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alt a					
					X			[7 - 8]	Alt a					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción De la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte ex p ositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alt a, alta y muy alta, respectivamente.

Fundame ntos

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- P ara determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente :
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigac ió n.

Dete rminación de los nive le s de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO N° 3:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
"QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO"**

EXPEDIENTE : 3646-2012-0-1601-JR-LA-05

DEMANDANTE : A.

DEMANDADO : B.

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUEZ : C.

SECRETARIO : D.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Trujillo, dieciséis de enero Del año dos mil catorce. -

VISTOS, los actuados en estado para sentenciar; **AVOQUESE** la Juez Supernumeraria designada al Quinto Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, por disposición superior, quien pasa a expedir la siguiente Sentencia:

PARTE EXPOSITIVA

- 1.1. Por escrito de folios 22 a 30, doña **A.**, interpone demanda contencioso administrativa contra la Gerencia Regional de Educación de la Libertad, el Gobierno Regional de Educación de la Libertad y el Procurador Público Ad Hoc del Gobierno

Regional de la Libertad, a finde que se declare la nulidade

ineficacia de la Resolución Gerencial Regional N° 007474-2011- GRLL- GGR/GRSE y la Resolución Ejecutiva Regional N° 650- 2012- GRLL- PRE, en consecuencia, solicita se ordene el reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual total desde el mes de abril de 1991 hasta la actualidad, más el pago de la continua por dicho concepto y el pago de intereses legales correspondientes, los mismos que serán cancelados en ejecución de sentencia; alega haber recurrido a las instancias pertinentes solicitando el pago del derecho demandado, no obteniendo resolución que conforme a ley le otorgue su derecho, agotando la vía administrativa. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

12. Mediante Resolución número uno de folios 31 a 33, se admite a trámite la demanda en la *vía del proceso especial* contra el Gobierno Regional de La Libertad, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional, y se les confiere el traslado por el plazo de Ley.
13. Por escrito de folios 41 a 46, se apersona al proceso el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional La Libertad y contesta la demanda solicitando se declare improcedente; sustentando su defensa en que: a) La Administración en ningún momento ha dejado abonar la Bonificación Especial por Preparación de Clases a la demandante, como es de comprobarse con sus respectivas boletas de pago, b) que el artículo 9 del Decreto Supremo 051- 91- PCM establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente; así mismo, solicita que se integre a la Gerencia Regional de Educación La Libertad como tercero coadyuvante de la Procuraduría, con lo demás que fundamenta y medios de prueba que ofrece.
14. Mediante resolución número dos de folios 70 a 73, se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del Procurador Público

Adjunto del Gobierno Regional de la Libertad, se declaró improcedente la solicitud de integrar a la Gerencia Regional de Educación de la Libertad como coadyuvante; así mismo, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia, saneado el proceso; se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de las partes, se prescinde de la realización de la audiencia de pruebas, así como del expediente administrativo y se dispone la remisión de los actuados al Ministerio Público a fin de que emita el dictamen fiscal que corresponda.

15. De folios 90 a 92, obra el Dictamen Fiscal que opina se declare fundada la demanda, y siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.

PARTE CONSIDERATIVA

Finalidad del contencioso administrativo

Primero. - El proceso contencioso administrativo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública, sujeto al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo 013- 2008- JUS. En tal sentido, su objeto comprende no sólo el control de la legalidad del acto u omisión impugnada, sino también, al mismo tiempo la declaración, el reconocimiento o actuación de los derechos materiales involucrados, pues sólo de esa manera se puede garantizar a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Delimitación de la controversia

Segundo. - Conforme a lo expuesto en los respectivos escritos de postulación, la controversia de autos se centra en **1)** Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 007474- 2011- GRLL- GGR/GRSE del 26 de marzo del 2011, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 650- 2012- GRLL- PRE del 12 de abril del 2012, **2)** Determinar si corresponde ordenar a la demandada expedir una nueva

resolución y otorgue a la actora el reintegro de bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, desde el mes de abril de 1991 hasta la actualidad, más el pago de la continua por concepto de preparación de clases y evaluación e intereses legales correspondientes.

Análisis de la controversia

De la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación.

Tercero. - El artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley 25212, establece que:

“El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total (...).”

Así mismo, el Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por Decreto Supremo N° 019- 90- ED, precisa en su artículo 210° que:

“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...). El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total (...).”

Cuarto. - De autos se aprecia que mediante Resolución Gerencial Regional N° 007474-2011- GRLL- GGR/GRSE, deniega el pago de reintegro por concepto de preparación de clases y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 650- 2012- GRLL- PRE, declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 007474-2011- GRLL- GGR/GRSE, equivalente al 30% de la remuneración total e integra más los

intereses legales, ante dicha situación, el demandante interpuso su demanda sobre nulidad de resolución administrativa.

Así mismo de las copias fedateadas de las boletas de pago que corre de folios 07 a 14 se desprende que el demandante venía percibiendo la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base a la Remuneración Total Permanente. Cabe precisar que la demandante fue nombrada a partir del 01 de abril del 2002, mediante Resolución Directoral Regional N° 02646- 2002- DRE- LA LIBERTAD de fecha 30 de abril del 2002, obrante de folios 06.

Quinto. - El Procurador Público del Gobierno Regional La Libertad al contestar la demanda, alega que el Decreto Legislativo N° 847 dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.

Sexto. - Así mismo, se tiene que el D.S. N° 051- 91- PCM, en su art. 8° dispone que para efectos remunerativos se considera: a) La Remuneración Total Permanente, constituida por la Remuneración Principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad;

b) La Remuneración Total, constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa. En la misma línea, el art. 9° del mismo cuerpo normativo, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente.

Sétimo. - De lo anteriormente expuesto se desprende que en el presente caso se ha generado incompatibilidad normativa respecto de la remuneración a tomar en cuenta para el cálculo de la bonificación especial demandada, por lo que en aplicación del Principio Constitucional de Jerarquía de Normas previsto en el artículo 51 de la

Constitución Política del Estado que establece “la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)”, y de conformidad a lo dispuesto en su artículo 138°, que prescribe: “En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”; queda claro que el otorgamiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación debe ser efectuado en base a las remuneraciones totales o íntegras ya que el Decreto Supremo 051- 91- PCM es una norma de inferior jerarquía a la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212. Lo que no significa una contravención de lo establecido en el Decreto legislativo No. 847, pues las precisiones o aclaraciones sobre los montos remunerativos no significan un incremento de las mismas.

Octavo. - Consecuentemente, se concluye que la Resolución Gerencial Regional N° 007474- 2011- GRLL- GGR/GRSE y la Resolución Ejecutiva Regional N° 650- 2012- GRLL- PRE, incurren en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; al encontrarse en sentido contrario a lo dispuesto en la Ley del Profesorado– Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212; siendo menester declarar la nulidad de las Resoluciones Administrativas antes mencionadas y ordenar a las demandadas según sus competencias, emitan resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante, el pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra desde el 01 de abril del 2002 hasta el 25 de noviembre del 2012. Por consiguiente, no se le debe otorgar el pago de la continúa puesto que dicho beneficio se otorga sólo hasta la vigencia de la mencionada Ley.

De los Intereses

Noveno.- Respecto al pago de los intereses legales, debe tenerse en consideración que el artículo 48 del Decreto Supremo número 013- 2008- JUS, dispone el pago de intereses legales por parte de la entidad demandada, y habiéndose verificado el incumplimiento de una obligación laboral por parte de la demandada, corresponde ordenarse el pago de los intereses legales teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo

1246° del Código Civil, conforme ha quedado sentado en la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente número 0065- 2002- AA/TC.

Décimo. - De conformidad con el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, estando a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia en Nombre de la Nación: Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña A. contra B. sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia, **NULA** las Resoluciones Administrativas Resolución Gerencial Regional N° 007474 - 2011- GRL- GGR/GRSE y la Resolución Ejecutiva Regional N° 650- 2012- GRL- PRE. **ORDENO** que el demandado emita nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor de la demandante el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra desde el 01 de abril del 2002 hasta el 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, más el pago de intereses legales, e **INFUNDADA** respecto al pago con posterioridad a la vigencia de la mencionada Ley, mandato que deberá cumplir la demandada en el término de **QUINCE DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA SUCESIVA** y sin perjuicio de imponerse los apremios establecidos en la Ley Contenciosa Administrativa y el Código Procesal Constitucional, en aplicación supletoria.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente. **ARCHÍVESE** en el modo y forma de Ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO LABORAL

EXPEDIENTE N° : 03646-2012-0-1601-JR-LA-05

DEMANDANTE : A.

DEMANDADO : B.

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE.

VISTOS. - En Trujillo, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil quince, la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida para resolver y, de conformidad con lo opinado por la Fiscalía Superior Civil conforme a su Dictamen, pronuncia la siguiente Sentencia de vista:

I. ASUNTO. -

- 1.1.- Recurso de apelación interpuesto contra la resolución número dos, de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, obrante de la página 70 a 73, expedida por la señora Jueza del Quinto Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, únicamente en el extremo que declara IMPROCEDENTE la solicitud de integración de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad como coadyuvante.
- 1.2.- Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha dieciséis de enero del dos mil catorce, obrante de la página 96 a 99, expedida por la señora Jueza del Quinto Juzgado Laboral

Permanente de Trujillo, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta; en consecuencia: 1. NULA la Resolución Gerencial Regional N° 007474- 2011-GRLL-GGR/GRSE y la Resolución Ejecutiva Regional N° 650- 2012-GRLL/PRE; 2. ORDENA que el demandado emita nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor de la demandante el pago del reintegro de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el 01 de abril de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, más el pago de intereses legales.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN. –

2.1.- Respecto de la resolución número dos.

El abogado delegado de la Procuraduría Pública Ad Hoc del Gobierno Regional La Libertad interpone recurso de apelación (página 80 a 85) contra la resolución número dos, en el extremo que precisa, solicitando su revocatoria en base a los siguientes fundamentos:

En ninguno de los considerandos de la recurrida existe razonamiento alguno que conlleve a determinar la improcedencia de su pedido de integrar a la Gerencia Regional de Educación La Libertad como coadyuvante, es decir, contiene una motivación aparente.

No se ha considerado que la Gerencia Regional es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de La Libertad y tiene su presupuesto propio, además ella tiene que cumplir el fallo y ha expedido la resolución en primera instancia administrativa. Por tanto, y en mérito al Acuerdo del Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral 2011, de fecha quince de setiembre de dos mil once, se deberá integrar a la referida Gerencia en calidad de coadyuvante de la defensa realizada por los Procuradores.

Como errores de derecho invoca la no aplicación de los artículos 47° y 139°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1068 y artículo 64° del Código Procesal Civil; asimismo, también invoca la aplicación indebida del artículo 15, inciso 1, del Decreto Supremo N° 013- 2008- JUS.

2.2.- Respecto de la Sentencia.

La Procuraduría Pública del Gobierno Regional de La Libertad, a través de su abogado delegado, interpone recurso de apelación (página 104 a 106) contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda, solicitando su nulidad o revocatoria bajo los siguientes argumentos :

El Juzgador incurre en error de hecho debido a que el Decreto Legislativo N° 847 dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas, continuaran percibiéndose en los mismos en dinero recibidos actualmente, por lo tanto, no se le puede reajustar por prohibición expresa del D.L. 847.

Las resoluciones emitidas por la demandada se encuentran inmersas dentro de los parámetros legales, por lo tanto, los actos cuestionados por el demandante no se encuentran dentro de unas de las causales del artículo 10 de la Ley N° 27444.

Se aplicó indebidamente el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 847, el artículo 10 de la Ley N° 27444 y el inciso “ c” del numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA. –

PRIM ERO. - La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal como lo prevé el artículo 1° del T.U.O. de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el Decreto Legislativo 1067, aprobado por Decreto Supremo 013- 2008- JUS.

Es decir, el actual Proceso Contencioso Administrativo está configurado como un proceso de plena jurisdicción o, como califica la más moderna doctrina de Derecho Administrativo, -de carácter subjetivo, de modo que el Juez no se limita a efectuar un mero control objetivo de la legalidad de los actos administrativos, sino que asume que su rol es la protección y la satisfacción de los derechos e intereses de los demandantes afectados por una actuación administrativa.

SEGUNDO. - El principio *tantum devolutum quantum appellatum* constituye un límite del Tribunal de alzada, y según el cual, la actividad de éste, se encuentra circunscrita por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación interpuesto, todo ello en aplicación del principio dispositivo y el de congruencia aplicable al poder de impugnación.⁴

Sobre esta última afirmación, Hitters sostiene que: los errores cometidos por el Juzgador durante el proceso, ya sean de actividad o de juzgamiento, se purgan si no son atacados en tiempo idóneo. Ello demuestra la esencia dispositiva de la figura analizada, ya que en el juicio civil tanto la interposición de estos medios como la fundamentación de los mismos, está a cargo exclusivamente de las partes, salvo muy raras excepciones; quedándole prohibido al órgano jurisdiccional actuar de oficio en lo que a dichos menesteres respecta (...) Consecuencia de lo antedicho es, sin duda, el postulado de la prohibición de la *reformatio in peius*, donde aparece nítidamente dicho criterio, que limita a ultranza los poderes del tribunal superior, que no puede modificar el fallo en desmedro del recurrente.⁵

Por lo que, siendo así, el Colegiado procede a evaluar puntualmente los agravios invocados por el apelante.

⁴ Por el principio dispositivo se alude a que a las partes corresponde la carga de la impugnación, en mienda, revocación o nulidad de las resoluciones, y no al Juez de oficio; y el principio de congruencia, significa la conformidad entre el fallo del superior con los motivos expresados por el recurrente contra la sentencia en grado.

⁵ HITTERS, Juan Carlos; TÉCNICA DE LOS RECURSOS ORDINARIOS; 2da. Ed.; Librería Editora Platense; La Plata-Argentina; 2004; pág. 53.

TERCERO. - Caso en concreto.

Mediante escrito, obrante de la página 22 a 30, doña A., interpone demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo contra el Gobierno Regional de La Libertad, con la finalidad que se declare la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Gerencial Regional N° 007474- 2011- GRLL- GGR/GRSE y la Resolución Ejecutiva Regional N° 650-2012- GRLL/PRE; en consecuencia, solicita se ordene el reintegro de la Bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual total, más el pago de la continua por dicho concepto y el pago de intereses legales; conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que expone. Por resolución número uno, obrante de la página 31 a 33, se admite a trámite la demanda en la vía del Proceso Especial.

Mediante escrito obrante de la página 41 a 46, el Procurador Público del Gobierno Regional demandado contesta la demanda; por resolución número dos, obrante de la página 70 a 73, se tiene por contestada la demanda, IMPROCEDENTE la solicitud de integración de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad como coadyuvante, entre otros pronunciamientos.

Por sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha dieciséis de enero del dos mil catorce, obrante de la página 96 a 99, expedida por la señora Jueza del Quinto Juzgado de Laboral Permanente de Trujillo, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia: 1. NULA la Resolución Gerencial Regional N° 007474- 2011- GRLL- GGR/GRSE y la Resolución Ejecutiva Regional N° 650-2012- GRLL/PRE; 2. ORDENA que el demandado emita nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor de la demandante el pago del reintegro de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el 01 de abril de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, más el pago de intereses legales, con lo demás que contiene.

A.- RESPECTO A LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO DOS.

CUARTO. - La parte apelante refiere que la recurrida contiene una *motivación aparente respecto* a la declaración de improcedencia de la solicitud de integrar a la

Gerencia Regional de Educación de La Libertad como coadyuvante; además que no se ha considerado que la dicha Gerencia es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de La Libertad, y tiene su presupuesto propio, inclusive es quien tiene que cumplir el fallo, por lo que en mérito del Acuerdo del Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral 2011, de fecha quince de setiembre de dos mil once, deberá integrársela en calidad de coadyuvante de la defensa realizada por los Procuradores; también alega que se han infringido los diversos dispositivos legales que invoca. Al respecto, de la recurrida se observa que, contrario a lo que alega la apelante, el Juez de la causa si ha motivado o sustentando tanto fáctica como jurídicamente la declaración de IMPROCEDENCIA de la solicitud de integración aludida, así es de verse de los considerandos décimo y décimo primero de la resolución apelada. Tal decisión es compartida por este Colegiado, quien ya tiene un criterio establecido, considerando que la Gerencia Regional en mención no es una entidad administrativa, sino un órgano que depende jerárquicamente del Gobierno Regional de La Libertad, es decir, un órgano de línea en la estructura organizacional de éste, a quien se encuentra subordinada jerárquicamente; siendo que el Gobierno Regional de La Libertad es el que constituye la entidad administrativa, tal como lo precisa el artículo I.6 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General– Ley 27444, cuya defensa judicial recae en el Procurador Público (conforme lo prevé el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), quien ha sido válidamente notificado con la resolución apelada, es decir, no se le ha causado indefensión.

Bajo este contexto los argumentos de la recurrente carecen de sustento, correspondiendo confirmar la venida en grado, en el extremo apelado.

B.- RESPECTO A LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA.

QUINTO. - Para el caso, precísese que la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación debe ser calculada, para efectos de pago, según lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 (publicada el 20 de mayo del 1990), que dispone: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. [...].

SEXTO. - Se alega la aplicación indebidamente del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, precepto legal que obstaría el cálculo de las bonificaciones reclamadas sobre la base de la remuneración total. El texto de dicho dispositivo legal es el siguiente :

Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.

Según aparece de la parte considerativa del citado Decreto, ésta forma parte de la legislación orientada a modificar el sistema administrativo de remuneraciones. Para dicha modificación se estimó necesario que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del Sector Público, se aprueben en montos en dinero; esto es, que no se aprueben en porcentajes sobre remuneraciones pues un incremento en aquellos determinaría el de éstas, efecto no querido por el precepto en cuestión.

SÉTIMO. - Como puede apreciarse, el artículo 1° del Decreto Legislativo 847 en absoluto prohibió que las bonificaciones ya existentes al momento de su entrada en vigencia se calculen y paguen conforme a lo que el respectivo ordenamiento establecía.⁶

Por ende, una interpretación de dicho precepto que sea conforme a los principios constitucionales desemboca en que las remuneraciones habrán de mantenerse en los montos que el servidor venía percibiendo, siempre que dichos montos sean los que realmente le correspondía percibir de acuerdo a ley. Sostener lo contrario importaría reconocer que el Estado puede válidamente, a sola voluntad y por ende en forma arbitraria, eludir el pago de las remuneraciones adeudadas a sus servidores, como en el caso de autos, donde se ha verificado que la profesora demandante indebidamente se le pagó la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración permanente; siendo que, acorde con los dispositivos legales, le correspondía ser liquidada teniendo en cuenta su remuneración total o íntegra.

⁶En ese mismo sentido, mediante precedente vinculante aprobado por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia sobre la base de la Casación 6670 -2009-CUSCO, se estableció que el Decreto Legislativo 847 "no impide que a futuro se otorguen nuevos incrementos como lo reglamenta el Decreto Supremo N° 196 -2001-EF ..." (fundamento 11°).

OCTAVO. - Por tanto, este Tribunal de Revisiones considera que el artículo 1° del Decreto Legislativo 847° no constituye un obstáculo válido para que se le reconozca a la accionante su derecho a que las bonificaciones reclamadas sean calculadas sobre la base de su remuneración total, conforme lo estableció el artículo 48° de la Ley 24029, modificado por la Ley 25212; no pudiendo considerarse que ha habido una aplicación indebida del indicado dispositivo legal, ni menos que no se haya tomado en cuenta, como erradamente indica la parte apelante.

NOVENO.- La entidad demandada también refiere que los actos administrativos cuestionados no se hallan inmersos en ninguna de las causales de nulidad previstos en el artículo 10° de la Ley N° 27444, dispositivo legal que se habría aplicado indebidamente; pero, estando a las normas precitadas, se tiene que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación debe otorgarse a razón del 30% de la remuneración total; y de las copias de la boletas de pago, obrantes de la página 7 a 14, se verifica que por concepto de -bonesp, que corresponde al rubro peticionado, a la demandante se le ha cancelado la suma de S/. 18.96, monto que resulta ser diminuto a lo que la norma dispone; en tal razón, el Colegiado considera que la demandada, a través de las Resoluciones Administrativas señaladas en el petitorio de la demanda, ha denegado el derecho del reintegro de la Bonificación reclamada; resultando lógico colegir que el actuar de la Administración en las resoluciones precitadas si se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista por el artículo 10° de la Ley N° 27444.

DÉCIMO.- La emplazada también refiere que se ha incurrido en error de derecho al haberse aplicado indebidamente el inciso “c” del artículo 28.2 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; no obstante, no argumenta nada al respecto, como para poder analizar el vicio o error en que se pudiera haber incurrido; verificándose que tal dispositivo regula el plazo que se tiene para contestar la demanda, apreciándose de los autos que la demandada apelante ha hecho valer su derecho de contradicción dentro del plazo legal (ver escrito postulatorio obrante de la página 41 a 46), de tal manera que por resolución número dos, de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, se ha resuelto tener por contestada la demanda, entre otros pronunciamientos, sin que la parte

recurrente lo haya impugnado.

DÉCIM O PRIM ERO.- Respecto a los intereses legales por mora es pertinente precisar que el pago de intereses legales se hará efectivo tal como lo indico el Juez de la causa, es decir de conformidad con lo prescrito por el artículo 1246° del Código Civil, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249° del mismo cuerpo de leyes, es decir, sin capitalización, máxime cuando de los actuados no se evidencia que las partes hayan convenido o pactado el pago de intereses capitalizables, por lo que dicho interés debe ser calculado no como un interés efectivo (capitalizable), sino como un tipo de interés simple, que no se agrega al principal para producir nuevos intereses, conforme al Precedente Judicial Vinculante establecido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Considerando Décimo de la Sentencia Casatoria N° 5128- 2013- LIMA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de junio del año 2014, que a la letra expresa:

Siendo aplicables los artículos comprendidos en el Capítulo Segundo del Título I de la Segunda Sección del Libro de las Obligaciones, referidas al pago de intereses, estos son los artículos 1242° y siguientes del Código Civil, para los efectos de pago de los intereses generados por adeudos de carácter previsional, la tasa aplicable que debe ordenar el juez es la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249° del mismo texto normativo.

DÉCIM O SEGUNDO. -Siendo esto así, no resultan acertadas las alegaciones efectuadas por la procuraduría apelante, por lo que deben desestimarse; en consecuencia, sentencia recurrida debe confirmarse, por encontrarse sujeta al mérito de lo actuado y al derecho, con la precisión detallada en el considerando anterior (sin capitalización); absolviendo de este modo el Colegiado, los agravios invocados.

Por estas consideraciones, la Cuarta Sala Especializada en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, de conformidad con las normas invocadas:

RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución número dos, de fecha veinte de diciembre del año dos

mil doce, obrante de la página 70 a 73, expedida por la señora Jueza del Quinto Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, únicamente en el extremo que declara IMPROCEDENTE la solicitud de integración de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad como coadyuvante.

CONFIRMAR la Sentencia apelada contenida en la resolución número cinco, de fecha dieciséis de enero del dos mil catorce, obrante de la página 96 a 99, expedida por la señora Jueza del Quinto Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, que declara

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta; en consecuencia: 1. **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 007474- 2011- GRLL- GGR/GRSE y la Resolución Ejecutiva Regional N° 650- 2012- GRLL/PRE; 2. **ORDENA** que el demandado, dentro de sus competencias, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor de la demandante el pago del reintegro de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el 01 de abril de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, más el pago de intereses legales; **PRECISÁNDOSE** que para el cálculo de éstos últimos deberá aplicarse la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249° del Código Civil.

HÁGASE saber a las Partes y DEVUÉLVASE a su Juzgado de origen.

Jueza Superior Ponente: doctora C.

C.A.

C.B.

C.C

C.D.

ANEXO N° 4

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1 PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.*
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.*
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.*
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni vicios tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
Si cumple/No cumple.

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple.**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple.**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni v iejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de v ista que su objetivo es, que el recept or decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordant es con los alegados por las partes, en función de los hechos relev antes que sustentan la pret ensión(es)).* **Si cumple/No cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis indiv idual de la f iabilidad y validez de los medios probat orios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisit os requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles result ados probat orios, interpret ó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple.**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respect o del valor del medio probat orio para dar a conocer de un hecho concret o).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni v iejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de v ista que su objetivo es, que el receptor decodif ique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

22 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su v igencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherent e).* **Si cumple/No cumple.**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimient o ut ilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple.**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple.**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirv en de base para la decisión y las normas que le dan el correspondient e respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni v iejos tópicos, argument os ret óricos. Se asegura de no anular, o perder de v ista que su objetivo es, que el recept or decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3. Parte resolutive

23. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple.**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salv o que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple/No cumple.**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni v iejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de v ista que su objetivo es, que el recept or decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple .**

24. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple.**

- 4 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni v iejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de v ista que su objetivo es, que el recept or decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple .*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.*
- 2 Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pret ensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación o la consulta; los ext remos a resolver. Si cumple/No cumple.*
- 3 Evidencia la individualización de las partes: *se indiv idualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.*
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se t iene a la v ista un proceso regular, sin v icios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del*

uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni v iejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de v ista que su objetivo es, que el recept or decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

13. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos /jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicit a el silencio o inactiv idad procesal.* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni v iejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de v ista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherent e, sin contradicciones, congruentes y concordant es con los alegados por las partes, en función de los hechos relev antes que sustentan la pret ensión(es).*) **Si cumple/No cumple.**

2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el*

análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple.**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

22. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple.**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple.**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)*

norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple.**

- 4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple.**
6. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni vicios tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3 PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).* (Es completa) **Si cumple/No cumple.**
 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple.**
 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple.**
 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con

la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

4.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/*el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple/No cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni v iejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple .**

ANEXO N° 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio, el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resoluciones administrativas en Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor, se firma el presente documento.

Chimbote, marzo del año 2019.


Bachiller: SEGUNDO ASCENCION CASTILLO CASTILLO
Código 1606130025
DNI N° 17982389